



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-040210

Lima, 28 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00510-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1380-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CARABAYLLO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 MULTA
 MEDIDA CORRECTIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00358-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 4 de noviembre de 2024, el Informe N° 00763-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025 y demás actuados en el Expediente N° 1380-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 16 al 17 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**), realizó una acción de supervisión de tipo regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada **Planta Carabayllo**², operada por **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.** (en adelante, **administrado**)³. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión 0247-2022-DSAP-CIND del 16 al 17 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)⁴.
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00425-2023-OEFA/DSAP-CIND de fecha 28 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁵, la Autoridad

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20522966844.

² La Planta Carabayllo está ubicada en Mz. N, Lote 5 de la Asociación Pecuaría Valle Sagrado – Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

³ De la revisión de la página web <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/>, se verificó que el administrado presentó su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, el cual fue aprobado el 19 de mayo de 2020, por lo que se encontraría realizando actividades a partir de esa fecha, conforme se observa en la siguiente imagen:

SECTOR	RUC	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	ESTADO
Ministerio de la Producción	20522966844	CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.	19-05-2020	APROBADA

⁴ Contenido en el Expediente de Supervisión N° 0247-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00237-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 10 de junio de 2024, notificada al administrado a través de su casilla electrónica el 27 de agosto de 2024⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**) la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de OEFA (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00276-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de julio de 2024, notificada al administrado el 27 de agosto del 2024⁷ (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Enmienda**), la Autoridad Instructora enmendó de oficio la presunta infracción N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. La Resolución Subdirectoral y la Resolución Subdirectoral de Enmienda fueron notificadas al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸ (en adelante, **TUO de la LPAG**), concordado con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁹ y conforme al Reglamento del Sistema de

⁵ Contenido en el registro N° 2022-101-040210 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁶ Notificada en la casilla electrónica del administrado conforme con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

⁷ Notificada en la casilla electrónica del administrado conforme el acuse de recibo con fecha 27-08-2024 a horas 12:30:09 pm, con Código de Operación 288926, y Código de Despacho SIGED 388091.

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁹ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD¹⁰. No obstante, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.

6. El 18 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 01434-2024-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00358-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 4 de noviembre de 2024 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), mediante depósito en la respectiva casilla electrónica¹¹.
7. De la revisión del SIGED del OEFA hasta el momento de la emisión de la presente Resolución, se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado.
8. Mediante el Informe N° 00763-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.**

a) Marco normativo

9. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹², toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

¹⁰ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, que aprueban el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA

¹¹ Conforme consta el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 312710 y código despacho siged 422145, fecha de recibido 18-11-2024 a las 10:05:36 am.

¹² **LGA**

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹³ indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
11. De forma complementaria, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)¹⁴, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
12. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)¹⁵ establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
13. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)¹⁶, incumplir lo

¹³ **Ley del SEIA**
Artículo 15.- Seguimiento y control
 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁴ **Reglamento de la Ley del SEIA**
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
 Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁵ **RGAIMCI**
Artículo 13.- Obligaciones del titular
 Son obligaciones del titular: (...)
 b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

¹⁶ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**
Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

14. La Planta Carabayllo cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, **DAP**), aprobado mediante Oficio N° 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante, **Oficio de Aprobación del DAP**), sustentado bajo los Informes N° 2321-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI y N° 2290 y 3293-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fechas 15 de octubre de 2010, 19 de agosto de 2011 y 29 de diciembre de 2011, respectivamente (en adelante **Informes de aprobación del DAP**); en el cual de acuerdo al Anexo A “Cronograma de Implementación de Alternativas de Solución del DAP”, el administrado asumió el compromiso ambiental de “*Evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima*”, conforme se evidencia a continuación:

Anexo A Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP de la empresa Cerámico San Juan S.A.									
Objetivo General	Medidas Específicas	Frecuencia	Cronograma 2012				Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Costo Aprox. (US\$)
			1er Trim.	2do Trim.	3er Trim.	4to Trim.			
(...)									
Generación de material particulado	Asfaltado de área de parqueo	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	3,500.00
	Regado del perímetro de la planta	Continuo	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Colocar mallas en el cerco perimétrico sobre la pared de la Planta	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima	Una vez	---	50%	---	50%	01-01-12	30-06-12	---
	Programa de monitoreo ambiental	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	200.00

Fuente: Extracto del Anexo A del Oficio N° 09227-2011-PRODUCE/DVI/DG-IDAAI

15. De lo señalado, se evidencia que el referido compromiso corresponde a una medida específica relacionada con el control de la generación de material particulado que debió realizarse entre el 1 de enero al 30 de junio del 2012.
16. Asimismo, respecto al mezclado de la materia prima con agua, el DAP de la Planta Carabayllo señala en el ítem 5.1 que, el mezclado de materia prima se inicia alimentando la tolva con arcilla hacia la mezcladora, donde es homogenizada y mezclada con agua a chorros, para luego ser conducida a la amasadora, tal como se aprecia a continuación:

▪ **Mezclado de la materia prima con agua**

La arcilla es alimentada a través de la tolva hacia la mezcladora donde es homogenizada y mezclada con chorros de agua que salen del tanque de almacenamiento de agua.

Fuente: Página 14 del Instrumento de Gestión Ambiental (DAP)

3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT
-----	---	--	-----------	---	------------------

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

17. De todo lo expuesto, se verifica que el administrado tiene el compromiso ambiental de evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.
- c) Análisis del hecho imputado N° 1:
18. De acuerdo con el Acta de supervisión¹⁷ y el Informe de Supervisión¹⁸, durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor del OEFA evidenció que en el segundo nivel de la Planta N° 1, se encuentra ubicada el área de almacenamiento de materia prima (tierra de chacra y caolín), contando con un aproximado de 1200 m², siendo dichos materiales almacenados a la intemperie.
19. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que contaba con 02 tolvas de alimentación (de tierra y arcilla), molinos de bolas (primario y secundario) y molino de finos, para luego pasar al proceso de extrusión, siendo conectados a través de fajas transportadoras. En ese sentido, verificaron que la zona de mezclado de materia prima que involucra las tolvas y fajas transportadoras que conducen la materia prima hacia la mezcladora, no se encontraba encapsulada. Cabe indicar que la Planta N° 1 se encontraba paralizada, de acuerdo a lo indicado por el administrado, desde hace aproximadamente un año por baja demanda en el mercado.
20. Lo descrito precedentemente, consta en los registros fotográficos: IMG_5124 e IMG_5127, IMG_5126, TimePhoto:20220816_111006 y TimePhoto_20220816_111023, así como en el registro fílmico TimeVideo_20220816_111249 que constan en el Expediente de Supervisión N° 0247-2022-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**):



¹⁷ Numerales 7 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

¹⁸ Numeral 7 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fotografía N° 3 y 4 (TimePhoto:20220816_111006 e TimePhoto_20220816_111023). Vista de fajas transportadoras que conducen la materia prima desde las tolvas hacia los molinos y luego a la mezcladora. Las fajas se encontraban descubiertas (no contaban con guardas).

21. Al respecto, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado presentar la evaluación que determinó que no era necesario el encapsulamiento de dicha área, donde se identificó que se realizaba la mezcla de las materias primas. Sin embargo, al cierre de la supervisión el administrado no acreditó contar con la evaluación correspondiente.
22. Mediante escrito de descargo con registro N° 2022-E01-090304 del 19 de agosto del 2022, el administrado indicó respecto a su compromiso de encapsular el área de mezcla, que es un error contenido en el IGA, debido a que no es posible encapsular el área de tolvas dado que se realizan maniobras con el montacargas, adjuntando dos vistas fotográficas de la actividad de descarga de materia prima a las tolvas para acreditar lo señalado; sin embargo, no acredita en sus descargos que realizó la evaluación de encapsular la zona de mezclado de materia prima, donde se determine que resulta innecesaria dicha implementación. Asimismo, tampoco señala si comunicó a la autoridad certificadora sobre su decisión de no realizar el encapsulamiento.
23. En tal sentido, corresponde señalar que, si bien el área de tolvas no podría ser encapsulada, el administrado debió haber evaluado que los sistemas de fajas transportadoras que también formaban parte de la zona de mezclado de materia prima, se encuentren adecuadamente hermetizados, condición que no fue observada durante la supervisión regular 2022.
24. Asimismo, corresponde señalar que, a pesar de encontrarse la Planta de formado N° 1 paralizada, podría entrar en operación cuando el administrado lo estimara necesario, lo que generaría un incremento en las concentraciones de material particulado en el aire, dado que la zona de mezclado de materia prima no cuenta con encapsulamiento de sus componentes.
25. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

26. Al respecto, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral enmendada mediante la Resolución Subdirectoral de Enmienda.
27. En virtud de lo antes lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su IGA aprobado, toda vez que, no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.
28. Dicha conducta configura el hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.**
- Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.**
- a) Marco normativo
29. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA¹⁹, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
30. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA²⁰ indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
31. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA²¹, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular

¹⁹**LGA****Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

²⁰**Ley del SEIA****Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

²¹**Reglamento de la Ley del SEIA**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.

32. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI²² establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. Y el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado²³.
33. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD²⁴, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

²² **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

²³ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. (...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

²⁴ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

34. La Planta Carabayllo cuenta con un DAP, aprobado mediante Oficio de Aprobación de DAP, sustentado en los Informes de aprobación del DAP, en cuyo Anexo B “Programa de Monitoreo Ambiental” del Oficio de Aprobación del DAP, se estableció el compromiso de realizar monitoreos ambientales de los componentes **Emisiones Atmosféricas, Parámetros Meteorológicos, Ruido Ocupacional, Ruido Ambiental y Calidad de Aire**, con una frecuencia semestral, en los puntos y respecto de los parámetros siguientes, tal como se observa a continuación:

Anexo B Programa de Monitoreo Ambiental de la empresa Cerámico San Juan S.A.					
Componente a Monitorear	Estación	Ubicación	Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
Emisiones Atmosféricas	EA-1	Horno de cocción	Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Óxido de Nitrógeno y Partículas	Semestral	Guía sobre Medio Ambiente, salud y seguridad del Banco Mundial 2007y Normativa Venezolana.
Parámetros Meteorológicos	EM	Parte central del jardín del estacionamiento.	Temperatura (°C), Humedad Relativa (%), Velocidad del viento (m/s), Dirección predominante del viento	Semestral	N/A
Ruido Ocupacional	RO-1	Parte nor-este	dB(A)	Semestral	Estándar Internacional para Ruido Ocupacional Departamento de salud y Seguridad Ocupacional (OSHA)
	RO-1	Parte nor-este			
	RO-3	Parte este			
	RO-4	Parte medial al-este			
	RO-5	Parte central del horno			
	RO-6	Lado derecho del Almacén			
	RO-7	Parte Oeste			
Ruido Ambiental	RA-1	Exterior de la Planta (Alrededor de la Planta)	L _{AeqT}	Semestral	Decreto Supremo 085-2003-PCM
	RA-2				
	RA-3				
	RA-4				
	RA-5				
Calidad de Aire	CA-1	Barlovento	PM10, SO2, CO, NO2, H2S	Semestral	D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008- MINAM
	CA-2	Sotavento			

Nota: La ubicación de las estaciones de Calidad de Aire (Sotavento y a Barlovento) dependerá de la dirección predominante del viento. De los resultados obtenidos se determinará la presentación permanente de Informes de Monitoreo Ambiental.
 El monitoreo de parámetros Meteorológicos deberá realizarse previo al monitoreo de Calidad de Aire.
 Las estaciones de calidad de aire (sotavento y barlovento) deberán ubicarse simultáneamente (fecha y hora), caso contrario los resultados no se validaran.

Fuente: Anexo B del Oficio N° 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI

35. Asimismo, en el Anexo C del referido Oficio de aprobación del DAP, se estableció la frecuencia para la presentación de los informes de monitoreos ambientales, disponiendo que debía presentarlos en la primera semana de julio y en la primera semana de enero de cada año, conforme lo siguiente:

Anexo C: Frecuencia para la presentación de los Informes de cumplimiento del Cronograma de Implementación para las Alternativas de Solución del DAP e Informes de Monitoreo Ambiental	
Informe de Monitoreo Ambiental	Fecha de presentación
1 ^{er} Semestre del 2012	Primera Semana del mes de Julio del 2012
2 ^{do} Semestre del 2012	Primera semana del mes de Enero del 2013
1 ^{er} Semestre del 2013	Primera Semana del mes de Julio del 2013
2do Semestre del 2013	Primera semana del mes de Enero del 2014
1er Semestre del 2014	Primera Semana del mes de Julio del 2014
1 ^{er} Semestre del 2012	Primera semana del mes de Enero del 2015

Nota: En caso esta Dirección no comunique nada al culminar la frecuencia de los informes señalados, se deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo ambiental de manera semestral.

Fuente: Anexo C del Oficio N° 09227-2011-PRODUCE/DVI/DG-IDAAI

36. En ese sentido, se aprecia que el administrado tiene la obligación de realizar el monitoreo de (i) emisiones atmosféricas, (ii) parámetros meteorológicos, (iii) ruido ambiental y (iv) calidad de aire, entre otros, bajo los siguientes periodos:

Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP)		Informe de Monitoreo Ambiental	
Fecha de aprobación	Presentación del Informe	Realización	Presentación



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

29 de diciembre de 2011	Primera semana de julio	Primer semestre de 2021 enero a junio de 2021	Primera semana de julio de 2021
	Primera semana de enero	Segundo semestre del 2021 julio a diciembre de 2021	Primera semana de enero de 2022
		Primer semestre de 2022 enero a junio de 2022	1era semana de julio de 2022

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

c) Análisis de los hechos imputados N° 2 y N° 3

37. De acuerdo con el Acta de supervisión²⁵ y el Informe de Supervisión²⁶, la Autoridad Supervisora, de la revisión del SIGED del OEFA, observó que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental correspondientes al segundo semestre 2021 (julio-diciembre 2021) y al primer semestre 2022 (enero-junio 2022).
38. En mérito a lo expuesto, el equipo supervisor durante la supervisión regular 2022, le requirió al administrado acreditar que ha cumplido con realizar los monitoreos ambientales de calidad de aire, emisiones atmosféricas, y ruido ambiental conforme a lo establecido en el IGA aprobado, correspondiente al segundo semestre 2021 y primer semestre 2022. Sin embargo, el administrado manifestó que no había realizado los monitoreos ambientales para los periodos señalados.
39. Adicionalmente a lo expuesto, de la revisión del descargo presentado con registro N° 2022-E01-090304 del 19 de agosto de 2022, no se advierte que el administrado se haya pronunciado respecto a los hechos imputados materia de análisis, por lo que los presuntos incumplimientos se mantienen.
40. En mérito a lo expuesto, la Autoridad Supervisora recomendó el inicio de un PAS por la infracción referida a que el administrado incumplió lo establecido en su IGA, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire, emisiones atmosféricas y ruido ambiental de los periodos del segundo semestre 2021 y del primer semestre 2022.
41. No obstante lo indicado, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP en uso de su facultad instructora, procedió a encauzar la recomendación de inicio de PAS realizada por la Autoridad Supervisora, agregando a las conductas infractoras la no realización del monitoreo del componente Parámetros Meteorológicos; por lo que se determinó imputar al administrado el incumplimiento de su IGA, por no realizar el monitoreo ambiental de los componentes calidad de aire, emisiones atmosféricas, ruido ambiental y parámetros meteorológicos en el periodo del segundo semestre 2021 (hecho imputado N° 2) y del primer semestre 2022 (hecho imputado N° 3).
42. Por lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, los actuados en el Expediente de Supervisión y el Oficio de Aprobación del DAP, se concluye que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental,

²⁵ Numerales 8 al 12 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁶ Numerales 17 y 18 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

toda vez que en los periodos del segundo semestre 2021 (julio a diciembre del 2021) y del primer semestre 2022 (enero a junio 2022), no realizó los monitoreos ambientales de i) Calidad de Aire; ii) Emisiones Atmosféricas, iii) Ruido ambiental y iv) Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.

43. Al respecto, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral enmendada mediante la Resolución Subdirectoral de Enmienda.
44. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y de los actuados en el Expediente, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de i) Calidad de Aire; ii) Emisiones Atmosféricas, iii) Ruido ambiental y iv) Parámetros Meteorológicos, en los periodos del segundo semestre 2021 (julio a diciembre 2021) y del primer semestre 2022 (enero a junio 2022), conforme lo establecido en su DAP.
45. De todo lo expuesto, se evidencia que las precitadas conductas configuran los hechos imputado N° 2 y N° 3, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dichos extremos del PAS.**

II.3 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de:

- i) 02 molinos primarios y secundarios,**
- ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y**
- iii) 01 silo (30HP);**

en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

a) Marco normativo

46. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA²⁷, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.

27

LGA

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

47. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA²⁸ indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
48. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA²⁹, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
49. Adicionalmente, el literal d) del artículo 13° del RGAIMCI establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios a éstos, en concordancia con los artículos 12, 44, 48, 51 y 52 del referido Reglamento.
50. Además, de acuerdo con el numeral 48.1 del artículo 48° del RGAIMCI³⁰, cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o una actividad en curso, que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación de instrumento de gestión ambiental. el titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. De otro lado, según el numeral 48.2 del mismo artículo, en caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

²⁸ **Ley del SEIA**

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

²⁹ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

³⁰ **RGAIMCI**

Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

51. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD³¹, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
52. Adicionalmente, tanto el artículo 7° de la norma citada previamente³² como la nota del "Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental" señalan que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, se tipifica como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente".
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
53. La Planta Carabayllo del administrado cuenta con un DAP aprobado mediante el Oficio de aprobación del DAP y sustentado en los Informes de aprobación del DAP, en el cual se detalla que la planta cuenta con: una planta de mezclado, amasado y cortado de ladrillos, un horno de quemado de ladrillos y áreas administrativas, la cual tiene una capacidad de producción aproximada de 1540 Ton/mes y una extensión de área total de 350 m²:

(...)
I. INTRODUCCIÓN

31

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
Nota: (...) * En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3 (...).				

32

RCD N° 006-2018-OEFA/CD**Artículo 7.- Criterios de aplicación**

7.1 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cerámicos San Juan S.A.C. cuenta con una planta de mezclado, amasado y cortado de ladrillos, un horno de quemado de ladrillos, canteras y un área administrativa con un área total de 350 m².

IV. OBJETIVOS Y ALCANCEC DE LA PRODUCCIÓN

(...)

La planta de Cerámicos San Juan S.A.C. tiene una capacidad productiva aproximada de 1540 Ton/mes.

(...)

54. Así también, el DAP de la Planta Carabayllo señala que ésta cuenta con un (1) horno quemador, el cual considera 5 entradas o bóvedas, conforme lo siguiente:

“5.1 Descripción de Operaciones

(...)

- **Almacenamiento de ladrillos dentro del horno quemador**
 Una vez los ladrillos ya secados al ambiente, son llevados por camiones hacia la zona donde se encuentra el horno quemador, donde son almacenados en las 5 entradas que tiene el horno.
- **Encendido del horno y cocción de los ladrillos”**

55. Asimismo, en el cuadro N° “5.9 Descripción de las maquinarias” del DAP se señala que **la unidad fiscalizable cuenta con una (1) sola línea de producción (formado y cocción de ladrillos)**, indicándose que en la etapa de formado de ladrillos, cuenta con los siguientes equipos, (marca Mssouza): 01 prensa de ladrillos (extrusora), 01 amasadora (mezcladora), 01 laminadora, 01 tolva de tierra y 01 cortadora. Por otro lado, para la etapa de cocción, el DAP consigna que la Planta cuenta con 01 horno de cocción de ladrillos (horno túnel) con cinco (5) bóvedas³³, tal como se aprecia a continuación:

Nombre	Datos	Datos y unidades
Horno de cocción de ladrillos	Potencia Nominal	8 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/día
	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Altura de Chimenea	100 mts hacia el cerro
	Diámetro de Chimenea	1.20 ancho por 100 mts
	Tipo de Combustible	Eléctrico / Cascara de aserrín, carbón
Prensa de ladrillo Mssouza (Dextrusora)	Año de fabricación	2009
	Potencia Nominal	30 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/hora
	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Tipo de Combustible	Electricidad
	Año de fabricación	2009
Amasadora (Mezcladora) Mssouza	Características	Largo 2.5 m de largo x 1 m de ancho
	Potencia Nominal	30 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/hora
	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Tipo de Combustible	Electricidad
	Características	Largo 2m largo x ½ m de ancho
Laminadora Mssouza	Potencia Nominal	30 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/hora
	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Tipo de Combustible	electricidad
	Año de fabricación	2009
	Características	50 m de ancho x 50 m de largo
Tolva de tierra Mssouza	Potencia Nominal	30 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/hora
	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Año de fabricación	2009
	Potencia Nominal	30 ton/hora
	Potencia de Trabajo	70 ton/hora
Cortadora Mssouza	Producción	80 ton/día
	Hora de operación reales	8
	Días de Operación	24/mes
	Tipo de Combustible	Electricidad

33

Página 15 del Instrumento de Gestión Ambiental
 (...)

Encendido del horno y cocción de los ladrillos

Una vez ya lleno los 5 depósitos del horno, este es cubierto y sellado para luego ser encendido para la cocción de los ladrillos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Página 20 del del Instrumento de Gestión Ambiental

56. En tal sentido, se verificará si el administrado realizó ampliaciones y modificaciones de los componentes señalados en el DAP de la Planta Carabayllo.

c) Análisis del hecho imputado N° 4

57. De acuerdo con el Acta de supervisión³⁴ y el Informe de Supervisión³⁵, durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de OEFA identificó que la Planta Carabayllo contaba con dos (2) líneas de producción, cada línea realizando las etapas de formado y cocción de ladrillos, verificándose que la Planta denominada por el administrado como Planta N° 1 correspondía a la declarada o consignada en el DAP; **mientras que la Planta N° 2 se identificó como una línea nueva, no contemplada en el DAP aprobado**. Las ampliaciones y/o modificaciones se detallan a continuación:

(i) La Planta N° 01 consta de 01 horno túnel cerrado de aproximadamente 1200 m² construido a base de material noble, contando con 06 bóvedas de cocción de ladrillos; por lo cual se advierte que se **ha implementado una bóveda adicional³⁶ a las declaradas en el DAP**.

(ii) La Planta N° 2, ubicada en el segundo nivel, consta de un área de formado y un área de cocción de ladrillos. El proceso de formado de ladrillos crudos se realiza empleando los siguientes equipos y maquinarias: 02 tolvas (30 HP), 02 molinos primarios y secundarios, 01 molino de finos (molinos de 40 HP), 01 silo (30 HP), 01 máquina extrusora (40 HP), 01 batidora y cortadora (de 25 HP cada una) y 07 fajas transportadoras (de 5 HP). Respecto a la etapa de cocción de ladrillos, se identificó que contaba con un horno túnel cerrado de aproximadamente 1600 m² construido a base de material noble, con 08 bóvedas, 02 extractores conectados a 02 chimeneas, no contando con sistema de mitigación de gases (lavador de gases)³⁷.



³⁴ Numeral 31 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

³⁵ Numeral 64 del Informe de Supervisión.

³⁶ Registros fotográficos fotografías: TimePhoto_20220817_090804, TimePhoto_20220817_090836, TimeVideo_20220816_111249.

³⁷ Registros fotográficos fotografías: IMG_5078, IMG_5127, TimeVideo_20220816_115232, TimeVideo_20220817_092727 y TimeVideo_20220817_095315.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p>Extracto del TimeVideo_20220816_115232, donde se observa dos molinos con sus tolvas en la Planta N° 2.</p>	<p>Extracto del TimeVideo_20220816_115232; se aprecia el molino de finos.</p>
	
<p>Extracto del TimeVideo_20220817_095315: Se observa el silo de la Planta N° 02.</p>	

58. Adicional a ello, la Autoridad Supervisora constató durante la supervisión regular 2022 que, la Planta N° 1 se encontraba inoperativa, indicando el administrado que se encuentra en ese estado desde hace aproximadamente un año, debido a la baja demanda y que tiene proyectado realizar en enero de 2023 un mantenimiento general de dicha planta. Por otro lado, respecto a la Planta N° 2 advirtieron que el proceso de formado de ladrillos se encontraba operativo, en tanto se observó el proceso de cocción en 04 de las 08 bóvedas, por lo que se viene empleando solo una chimenea.
59. Respecto al área industrial con la que cuenta el administrado, el DAP indicaba que se extiende sobre unos 350.00 m², conforme a la licencia municipal (certificado N° 2208) otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Carabayllo del 01 de julio de 2008; sin embargo, durante la supervisión regular 2022, el equipo supervisor observó que ambas plantas (Planta N° 1 y N° 2) abarcarían un área aproximada de 35,385.00 m².
60. Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión del portal web de PRODUCE – listado de estudios ambientales aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria³⁸, se advierte que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se registra un instrumento de gestión ambiental adicional aprobado por la Autoridad Certificadora para la Planta Carabayllo de titularidad del administrado.
61. Por lo expuesto, la Autoridad Supervisora concluyó recomendar el inicio de un PAS por implementar adicional a lo establecido en su DAP aprobado: i) Una línea de producción (Planta N° 2) que incluye el formado y la cocción de ladrillos, y ii) El incremento de una (01) bóveda adicional en el horno de cocción de ladrillos de la Planta N° 1.

³⁸ <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>
 Consultado: 16 de abril de 2025



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

62. No obstante a lo señalado, la Autoridad Instructora en mérito a lo indicado en el numeral 4 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral³⁹, dispuso que corresponde iniciar PAS contra el administrado solo respecto a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP) en la etapa de formado de ladrillos, de la nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2); por no haberse imputado dichos componentes en otros PAS seguidos por OEFA contra el administrado.
63. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP, toda vez que implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: **i)** 02 molinos primarios y secundarios, **ii)** 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y **iii)** 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
64. Cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral rectificadora mediante la Resolución Subdirectoral de Enmienda.
65. En virtud de lo antes expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su DAP aprobado.
66. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**
- II.4 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.**

Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre

³⁹ En el cual se determina que no corresponde iniciar PAS respecto a la implementación de (i) una línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), respecto a los equipos: 02 tolvas (30 HP), 01 máquina extrusora (40 HP), 01 batidora y cortadora (de 25 HP cada una) y 07 fajas transportadoras (de 5 HP), así como del horno túnel cerrado de aproximadamente 1600 m2 construido a base de material noble, con 08 bóvedas, 02 extractores conectados a 02 chimeneas; y de **(ii)** una (01) bóveda de cocción de ladrillos crudos en el horno de la planta N° 1, por aplicación del supuesto de *non bis in idem*.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022⁴⁰, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.

a) Marco normativo

67. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24^o de la **LGA**⁴¹, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al **SEIA**.
68. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15^o de la **Ley del SEIA**⁴² indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
69. De forma complementaria, el artículo 29^o del **Reglamento de la Ley del SEIA**⁴³, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
70. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13^o del **RGAIMCI**⁴⁴ establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
71. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5^o de la **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**⁴⁵, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

⁴⁰ Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00276-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de julio del 2024, se enmendó de oficio el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0237-2024-OEFA/DFAI-SFAP, en el extremo referido a la precisión del periodo semestral imputado.

⁴¹ **LGA**

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁴² **Ley del SEIA**

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

⁴³ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

⁴⁴ **RGAIMCI**

Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

⁴⁵ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

72. La Planta Carabayllo cuenta con un DAP aprobado mediante Oficio de Aprobación del DAP y sustentado en los Informes de aprobación del DAP, en cuyo Anexo A: “Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP”, se establece entre otros, el compromiso ambiental de *“realizar la capacitación del personal”* con una frecuencia semestral conforme lo siguiente:

Anexo A Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP de la empresa Cerámico San Juan S.A.									
Objetivo General	Medidas Específicas	Frecuencia	Cronograma 2012				Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Costo Aprox. (US\$)
			1er Trim.	2do Trim.	3er Trim.	4to Trim.			
Manejo y minimización de RRSS	Disposición y Comercialización de RRSS no peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	150
	Presentación del Plan anual de Manejo de RRSS al Ministerio	anual	100%	-	-	-	01-01-12	15-01-12	500
	Segregación de RRSS	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
	Disposición a través de EPS peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
Control de emisiones gaseosas	Reducción de tamaños de trozos de carbón	continuo	100%	-	-	-	01-01-12	31-03-12	---
	Secado de combustibles sólidos antes de ingresar al Horno de cocción de ladrillos	continuo	100%	-	-	-	01-07-11	31-09-11	---
	Reparación de estructura de chimenea del horno	No aplica	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	1,800.00
	Mantenimiento anual de los equipos	mensual	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	120.00 x mes
	Programa de monitoreo ambiental	semestral	---	50%	---	50%	---	---	300.00
Generación de material particulado	Asfaltado de área de parqueo	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	3,500.00
	Regado del perímetro de la planta	Continuo	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Colocar mallas en el cerco perimétrico sobre la pared de la Planta	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima	Una vez	---	50%	---	50%	01-01-12	30-06-12	---
	Programa de monitoreo ambiental	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	300.00
Nectación de la salud del personal	Capacitación	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	100.00
	Uso de EPP's	Continuo	50%	50%	---	---	01-01-12	30-06-12	300.00

Fuente: Anexo A del Oficio N° 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI

73. A mayor abundamiento, en el acápite 2. “Del Levantamiento de Observaciones del DAP” del Informe N° 02290-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 19 de agosto del 2011, se evidencia la Observación N° 2 referida a la solicitud del ente certificador de incluir la capacitación del personal en temas de seguridad

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

industrial entre otros, en el cronograma de implementación de las alternativas de mitigación e inversiones, siendo absuelta esta observación con la inclusión de la alternativa de solución: “Programas de Capacitación” y “Charlas de capacitación” conforme lo siguiente:

❖ **Observación 2:** En el cronograma de implementación de las alternativas de mitigación e inversiones, debe indicarse específicamente el impacto ambiental y su medida específica de prevención y/o corrección y/o mitigación, así como su respectiva fecha de implementación e inversión. Asimismo incluir en el cronograma de inversión el plan anual de mantenimiento de maquinarias y equipos, toda vez que se indica que las chimeneas del horno se encuentran con rajaduras, además de medidas específicas con respecto a la generación de material particulado (PM-10), el cual excede en calidad de aire al estándar de referencia, capacitación del personal en temas de seguridad industrial, entre otros.

Respuesta: En el anexo 1 se adjunto el cronograma de implementación de las alternativas de solución propuesto por la empresa Cerámico San Juan S.A.C. En el siguiente cuadro se indica el objetivo de la implementación de cada medida como parte del compromiso ambientales asumidos:

Alternativa de Solución	Objetivo
Implementación del Sistema de Gestión de Manejo de Residuos Sólidos.	Implementar y difundir las pautas sobre los residuos sólidos que se generan en planta, asegurando la correcta segregación, recolección, transporte y disposición final de los residuos.
Reparación de la chimenea del horno	Asegurarse el funcionamiento correcto de la maquinaria y la medición de emisiones generadas
Programa de Mantenimiento.	Desarrollar un programa de mantenimiento preventivo de equipamiento, con la finalidad de eliminar fugas y minimizar emisiones generadas.
Programas de Capacitación	Realizar la sensibilización al personal con el fin de que participen en la implementación de medidas de minimización de impactos ambientales y en la gestión ambiental de la empresa.
Programa de Monitoreo Ambiental.	Ejecutar el programa de monitoreo de calidad de aire, nivel de ruido ambiental y ocupacional y emisiones con la finalidad de mantener controlados los parámetros de cada componente ambiental evaluado, los mismos que se ejecutarán dentro de la frecuencia sugerida.
Asfaltado de zona de parqueo	Eliminar la generación de material particulado en la zona de tránsito de vehículos pesados.
Regado de zonas no asfaltadas	Minimizar la generación de material particulado dentro del perímetro de la empresa
Uso de implementos de seguridad	Proteger al trabajador de los impactos identificados.
Charlas de capacitación	Entregar al trabajador las herramientas necesarias para identificar, minimizar y/o eliminar los impactos generados.

Comentario: Observación superada.

Fuente: Extracto del acápite 2. “Del Levantamiento de Observaciones del DAP” del Informe N° 02290-2011-PRODUCE/DVMYPE-/DGI-DAAI

74. Adicionalmente, en el Anexo C del Oficio de aprobación del DAP, se estableció la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento del cronograma de implementación para las alternativas de solución del DAP e informes de monitoreo ambiental, conforme se aprecia a continuación:

**Anexo C:
Frecuencia para la presentación de los informes de cumplimiento del Cronograma de Implementación para las Alternativas de Solución del DAP e Informes de Monitoreo Ambiental**

Informe de Monitoreo Ambiental	Fecha de presentación
1 ^{er} Semestre del 2012	Primera Semana del mes de Julio del 2012
2 ^{do} Semestre del 2012	Primera semana del mes de Enero del 2013
1 ^{er} Semestre del 2013	Primera Semana del mes de Julio del 2013
2do Semestre del 2013	Primera semana del mes de Enero del 2014
1er Semestre del 2014	Primera Semana del mes de Julio del 2014
1 ^{er} Semestre del 2012	Primera semana del mes de Enero del 2015

Nota: En caso esta Dirección no comunique nada al culminar la frecuencia de los informes señalados, se deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo ambiental de manera semestral.

Informe de Avance	Fecha de presentación
Primer Informe	Primera semana del mes de Julio del 2012
Informe final	Primera Semana del mes de Diciembre del 2012

Nota: La presentación del informe de Avance deberá documentos justificados de las acciones de implementación. Serán presentados de acuerdo al Formato de seguimiento indicado en el Anexo D. Adjuntando los documentos necesarios que sustenten la implementación (copias de recibos, fotos, planos, etc.).

Fuente: Anexo C del Oficio N° 09227-2011-PRODUCE/DVI/DG-IDAAI

75. En ese sentido, se aprecia que el administrado tiene la obligación de realizar la capacitación del personal en materia ambiental tanto en el primer semestre (enero a junio) como en el segundo semestre (julio a diciembre) de cada año, debiendo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentar sus Informes de Avance la primera semana de julio y la primera semana de enero de cada año, respectivamente.

c) Análisis de los hechos imputados N° 5 y 6

76. De acuerdo con el Acta de supervisión⁴⁶ y el Informe de Supervisión⁴⁷, durante la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado la documentación que sustente que cuenta con personal capacitado propio o subcontratado en los aspectos ambientales asociados a su actividad. Al respecto el administrado manifestó que no había realizado las capacitaciones del personal en temas ambientales durante los periodos del segundo semestre 2021 y del primer semestre 2022.
77. De la revisión del descargo presentado con Registro N° 2022-E01-090304 de fecha 19 de agosto de 2022, se advierte que el administrado no se pronunció respecto de los hechos imputados materia de análisis.
78. En virtud a lo expuesto, la Autoridad Supervisora concluyó que corresponde el inicio de un PAS contra el administrado por no acreditar contar con personal capacitado en aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad, incumpliendo lo dispuesto en el literal j) del artículo 13° del RGAIMCI.
79. No obstante a lo expuesto, la SFAP en uso de su facultad instructora, mediante la Resolución Subdirectorial procedió a encauzar las conductas infractoras materia de análisis, determinando que éstas corresponden a incumplimientos de compromisos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que la obligación de realizar las capacitaciones del personal por periodos semestrales corresponde a un compromiso ambiental establecido en el Anexo A “Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP” del Oficio de Aprobación del DAP, por lo que la norma sustantiva incumplida corresponde al artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, debiendo imputarse la infracción por “incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente” tipificada en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
80. Cabe señalar que, el registro de capacitaciones es un documento que tiene el propósito de evidenciar las capacitaciones y/o entrenamiento que ha recibido el personal de la Planta Carabayllo, a efectos de fomentar conciencia en temas ambientales (generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, aspecto ambiental de ruido, entre otros) relacionadas a su industria
81. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no acreditó haber realizado la capacitación del personal en los periodos

⁴⁶ Numeral 32 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁴⁷ Numeral 74 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del segundo semestre 2021 (hecho imputado N° 5) y primer semestre 2022 (hecho imputado N° 6), conforme lo señalado en su DAP.

82. Cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral rectificadora mediante la Resolución Subdirectoral de Enmienda.
83. En virtud de lo antes expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, toda vez que, que no acreditó haber realizado la capacitación del personal en los periodos del segundo semestre 2021 y primer semestre 2022, conforme lo señalado en su DAP.
84. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral rectificadora por la Resolución Subdirectoral de Enmienda; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en dichos extremos del PAS.**

II.5 Hecho imputado N° 7: El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.

a) Obligación Ambiental Fiscalizable

85. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración de exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento⁴⁸.
86. Por su parte, el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales⁴⁹.

⁴⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...)

⁴⁹ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**
Artículo 15.- Facultades de Fiscalización



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

87. En concordancia con la citada ley, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante **Reglamento de Supervisión**) establecen que el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades la de i) requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor, y ii) requerir copia de los archivos físicos y electrónicos, y de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión, respectivamente.⁵⁰
88. Asimismo, el Reglamento de Supervisión del OEFA, en su artículo 9°, establece que los administrados, en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera⁵¹.
89. En concordancia con los dispositivos normativos referidos, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el literal b) del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que tipifica las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 042-2013-OEFA/CD**) y

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

⁵⁰ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

⁵¹ **Reglamento de Supervisión.**

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental⁵².

b) Análisis del hecho imputado N° 7

90. De conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión⁵³ y el Informe de Supervisión⁵⁴, durante el desarrollo de la supervisión de campo, la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022, solicitó al administrado la presentación de documentación relacionada con el diseño y mantenimiento de componentes, tales como maquinarias y sistemas de tratamiento de emisiones atmosféricas, empleadas en el desarrollo de sus actividades de fabricación de ladrillos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de la siguiente documentación:

- Documento de sustento del mantenimiento anual de los equipos y maquinarias utilizadas en los procesos de producción (meses de junio y julio).
- Diseño y características técnicas de las 03 chimeneas ubicadas en la Planta N° 1 y 2.
- Diseño y características técnicas de los 02 lavadores de gases de la Planta N° 1

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documento de sustento de mantenimiento anual de los equipos y maquinarias utilizadas en los procesos de producción (junio y julio).	3
2	Presentar el diseño y características técnicas de las tres chimeneas (planta 1 y 2).	3
3	Presentar el diseño y características técnicas de los dos lavadores de gases de la planta 1.	3

Fuente: Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022

91. Mediante escrito de descargo presentado con Registro N° 2022-E01-090304 de fecha 19 de agosto de 2022, el administrado adjuntó los siguientes documentos: i) facturas de la compra de materia prima, ii) capturas de registro de información en el SIGERSOL, iii) inventario de materiales e insumos peligrosos, del periodo enero a julio de 2022 y iv) descargos referidos a la obligación N° 7, relacionada al encapsulamiento de la zona de mezclado. Sin embargo, no adjuntó información

⁵² RCD N° 042-2013-OEFA-CD, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental

Infracción	Base normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
1	Obligaciones referidas a la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental			
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación Hasta 100 UIT

⁵³ Ítem 7 “Requerimiento de información” del Acta de Supervisión.

⁵⁴ Numeral 82 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

referida al requerimiento solicitado en el Acta de Supervisión; por lo que se evidencia que el administrado no cumplió con presentar dicha documentación.

N°	Información solicitada	Presentó	
		SI	No
1	Documento de sustento del mantenimiento anual de los equipos y maquinarias utilizadas en los procesos de producción (meses de junio y julio)		X
2	Diseño y características técnicas de las 03 chimeneas ubicadas en la Planta N° 1 y 2		X
3	Diseño y características técnicas de los 02 lavadores de gases de la Planta N° 1		X

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

92. De lo expuesto, se concluye que existe evidencia suficiente que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022, toda vez que no presentó: (i) documento de sustento del mantenimiento anual de los equipos y maquinarias utilizadas en los procesos de producción (meses de junio y julio), (ii) diseño y características técnicas de las 03 chimeneas ubicadas en la Planta N° 1 y 2 y (iii) diseño y características técnicas de los 02 lavadores de gases de la Planta N° 1:
93. Al respecto, la no presentación oportuna de la información requerida por la Autoridad Supervisora no permite verificar -de forma documental- el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes del OEFA, y en otras fuentes de obligaciones ambientales referidas a las actividades productivas y, en consecuencia impide que el OEFA pueda ejercer de manera eficaz la fiscalización ambiental a través de una de sus funciones, la de supervisión.
94. Considerando lo antes expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no remitió la documentación requerida por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión.
95. Cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral enmendada mediante Resolución Subdirectoral de Enmienda.
96. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.
97. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en dicho extremo del PAS.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II.6 Hecho imputado N° 8: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabaylo.

a) Obligación ambiental fiscalizable

98. Conforme a lo señalado en el artículo 74° de la de la LGA, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión⁵⁵.
99. Asimismo, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades, de acuerdo al artículo 12° del RGAIMCI⁵⁶.
100. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) UIT⁵⁷.

55

LGA**Artículo 74°.- De la responsabilidad general**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

56

RGAIMCI**Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular**

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. (...).

57

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD

Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES REALACIONADAS AL ADECUADO MANEJO AMBIENTAL			
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como	Numeral 12.1 del Artículo 12° y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental	MUY GRAVE	-
				HASTA 1 200 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 8

● **Respecto a las emisiones atmosféricas**

101. De acuerdo con el Acta de supervisión⁵⁸ y el Informe de Supervisión⁵⁹, el equipo supervisor de OEFA evidenció que, el área de cocción de ladrillo de la Planta N° 2 cuenta con un horno túnel cerrado de 08 bóvedas que ocupa un área aproximada de 1600 m² y en donde se realiza el proceso de cocción de ladrillos; sin embargo, se observó que, dicho horno no contaba con lavador de gases u otro sistema de control y/o mitigación de emisiones, por lo que las emisiones atmosféricas (gases y partículas) generadas eran liberadas al ambiente sin un tratamiento previo a través de la chimenea operativa⁶⁰.



Fotografías N° 8 y 9. (TimePhoto_20220816_123014) Vista del horno túnel de 08 bóvedas, solo cuenta con 01 chimenea operativa. Sin embargo, no cuenta con lavador de gases, emplea como combustible: carbón mineral molido, aserrín y pepa de palmito.

102. Asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que cuatro (04) de los diez (10) ductos metálicos del sistema de enfriamiento del horno presentaban fisuras y agujeros de diversos tamaños, siendo posible que, las emisiones generadas, al entrar el horno en operación, puedan ser evacuadas y liberadas a través de dichas fisuras. Cabe indicar que durante la supervisión regular 2022 no se observaron emisiones gaseosas debido a que, en dicho momento no se realizaba el proceso de cocción de ladrillos⁶¹.

<p>resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.</p>	<p>para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Artículo 74° de la Ley General del Ambiente.</p>			
---	---	--	--	--

⁵⁸ Numeral 27 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁵⁹ Numerales 90 y 91 del Informe de Supervisión.

⁶⁰ Ver registro fotográfico TimePhoto_20220816_123014 que consta en el Expediente de Supervisión.

⁶¹ Ver registros fotográficos TimePhoto_20220816_121143, TimePhoto_20220816_121159, timePhoto_20220816_121432 y timePhoto_20220816_121225 que constan en el Expediente de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

103. Asimismo, respecto a los contaminantes generados en sus procesos productivos, y que son liberados al ambiente, se debe tener presente que -como se indicó en los hechos imputados N° 2 y N° 3 de la Resolución Subdirectoral-, el administrado no realizó los monitoreos ambientales de emisiones y calidad de aire correspondiente a los periodos segundo semestre 2021 y primer semestre 2022 de la Planta N° 01; asimismo, se advierte que la Planta N° 2, al no encontrarse contemplada en su DAP, no cuenta con una medida de control ni con un compromiso de realizar los monitoreos de emisiones en el horno de cocción de ladrillos; por lo que existe incertidumbre respecto a la concentración de los gases de combustión tales como el CO, NO_x y SO₂, así como en las concentraciones del material particulado que son liberados al ambiente (sin tratamiento previo), generando como consecuencia la posible alteración en la calidad ambiental del aire.
104. De lo expuesto, se advierte que, durante el proceso de cocción de ladrillos se generan emisiones atmosféricas provenientes del horno de la Planta N° 02, los que no cuentan con una medida de control y tratamiento de los mismos. Asimismo, se genera emisiones fugitivas provenientes de los ductos que se encuentran deteriorados, por lo que se evidencia que el administrado no realizó un adecuado manejo de las emisiones atmosféricas y difusas que se generan durante la cocción de ladrillos en la Planta Carabayllo.
- **Respecto al material particulado**
105. De acuerdo con el Informe de Supervisión⁶², durante la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el combustible sólido que venía siendo empleado en la Planta Carabayllo consistía en una mezcla de carbón mineral molido, aserrín y pepa de palmito; siendo dichos combustibles almacenados a la intemperie, sobre suelo afirmado; es decir, no contaban con techo o cobertura, por lo que se encontraban expuestos a la acción del viento y precipitaciones, que potencialmente, podrían facilitar su dispersión en el ambiente.
106. Respecto a la ubicación de la planta industrial, se verificó que en torno al perímetro

⁶² Numeral 93 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se ubican la Asociación Pecuaria Valle (Paradero Valle Sagrado) de Lomas de Carabayllo, y aproximadamente a 80 metros de la ubicación del área de almacenamiento de combustibles sólidos se observaron viviendas apostadas en el cerro aledaño, población no identificada que, de acuerdo a lo indicado por el administrado correspondería a una invasión reciente.

107. Lo señalado consta evidenciado en los registros fotográficos TimePhoto_20220816_1209027, TimePhoto_20220816_124529, TimePhoto_20220816_124134, y TimePhoto_20220816_124332 que constan en el Expediente de Supervisión.

<p>16 ago. 2022 12:09:27 p. m. 18L 274769 8692169 Carabayllo</p>	<p>16 ago. 2022 12:45:29 p. m. 18L 274782 8692238 Las Camelias</p>
<p>Fotografías N° 12 (TimePhoto_20220816_1209027). Vista del área de almacenamiento de carbón, solo cuenta con paredes de ladrillos hacia el fondo y costado derecho. Se observan viviendas aproximadamente a 80 metros.</p>	<p>Fotografías N° 13 (TimePhoto_20220816_124529). Vista del área de molienda de carbón mineral, el material se encuentra depositado sobre suelo, a la intemperie.</p>
<p>16 ago. 2022 12:41:34 p. m. 18L 274740 8692260 5W9R+V52</p>	<p>16 ago. 2022 12:43:32 p. m. 18L 274762 8692244 Las Camelias</p>
<p>Fotografías N° 14 (TimePhoto_20220816_124134). Vista del área de almacenamiento de a aserrín</p>	<p>Fotografías N° 15 (TimePhoto_20220816_124332). Vista del área de almacenamiento de cáscara de palmito</p>

108. Cabe indicar que, de la revisión del DAP aprobado del administrado, no se advierten medidas de mitigación y/o controles adicionales referidos al material



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

particulado en las áreas de almacenamiento de combustibles sólidos.

109. De lo expuesto, se verifica que, durante la actividad de almacenamiento de los combustibles sólidos de la Planta Carabayllo se generaría la dispersión de material particulado, toda vez que, no cuenta con medida de mitigación, prevención y/o control de los mismos, por lo que se evidencia que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental del material particulado.
110. Por último, corresponde señalar que, de la revisión del descargo presentado por el administrado con Registro N° 2022-E01-090304 del 19 de agosto de 2022, se advierte que el administrado no se ha pronunciado respecto al presente incumplimiento.
111. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en el desarrollo de las actividades de la Planta Carabayllo.
112. Cabe reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral enmendada mediante la Resolución Subdirectoral de Enmienda.
113. En tal sentido, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en el desarrollo de las actividades de fabricación de ladrillos, incumpliendo lo establecido en el artículo 12° del RGAIMCI.
114. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

115. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁶³.

⁶³

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

116. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada mediante la Ley N° 29325 (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
117. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
118. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
119. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

III.2.1 Conductas Infractoras N° 1, N° 5, N° 6 y N° 8

120. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

64

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produjera o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- C.I.1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.
- C.I.5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.
- C.I.6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.
- C.I.8: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabayllo.
121. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)⁶⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
122. Siendo así, el TFA⁶⁶ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
123. En el caso en particular, se advierte que, de dictarse medidas correctivas éstas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de un compromiso dispuesto en su Instrumento de Gestión Ambiental así como el cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.
124. Cabe precisar que, de la revisión de los actuados en el expediente, no se evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de sus compromisos ambientales y de la normativa vigente.
125. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, en lo que respecta al manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en sus actividades de fabricación de ladrillos en la Planta industrial de fabricación de ladrillos, se recomienda que la Autoridad Supervisora en el marco de sus facultades, y de considerarlo necesario, pueda realizar una nueva supervisión a la

⁶⁵ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 16 de abril de 2025.

⁶⁶ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

planta a fin de verificar el cumplimiento de normativa ambiental vigente y de ser el caso evalúe la imposición de las medidas administrativas que considere pertinentes

126. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 5, 6 y 8 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral enmendada por la Resolución Subdirectoral de Enmienda.

III.2.2 Hechos imputados N° 2 y N° 3

127. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

C.I.2: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.

C.I.3: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.

128. Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de lo actuado en el Expediente, se aprecia que los hechos imputados al administrado 2 y 3 no generaron ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
129. Asimismo, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM⁶⁷, el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos.
130. Adicionalmente, el TFA⁶⁸ apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos; por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad.
131. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los

⁶⁷ Numeral 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 23 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547 y consultado el 16 de abril de 2025.

⁶⁸ Numeral 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:

- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores y no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
- ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitirá obtener los resultados de los periodos en que no fueron ejecutados, o aquellos que fueron ejecutados, pero con metodologías no acreditadas o incumpliendo los protocolos, o aquellos que superaron los valores establecidos en las normas de comparación.

132. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 2 y 3 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III.2.3 Hecho imputado N° 7

133. La conducta infractora está referida a que el administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.
134. En ese sentido, la obligación materia de análisis, es de naturaleza informativa; por lo que, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
135. Por lo expuesto, en virtud del numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 7 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
136. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

III.2.4 Hecho imputado N° 4

137. La conducta infractora está referida a que el administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

138. Al respecto, conforme se ha señalado en líneas anteriores, el administrado cuenta con un DAP aprobado mediante Oficio N° 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 29 de diciembre de 2011; sin embargo, no incluye la implementación de los cambios y modificaciones realizadas en la Planta Carabayllo detectados durante la Supervisión Regular 2022.
139. De tal manera, a la fecha, la Autoridad Certificadora no ha determinado los aspectos e impactos ambientales que genera la implementación de cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo (implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP)), los cuales no forman parte del DAP de la Planta Carabayllo; ni las medidas para el adecuado manejo ambiental de los aspectos ambientales que pudieron generarse durante la instalación y operación de los citados componentes nuevos.
140. Además, a lo largo del presente PAS, el administrado no ha acreditado el cese ni la adecuación de la presente conducta infractora, referida a la implementación de cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP) que vienen operando en la Planta N° 02. En adición a ello, de la consulta realizada en la página web⁶⁹ del PRODUCE se advierte que la Planta Carabayllo no cuenta con la aprobación de algún instrumento de gestión ambiental que contenga las modificaciones y cambios realizados en la Planta Carabayllo; por ende, a la fecha, no existen garantías de que, durante el desarrollo de las actividades asociadas a los componentes adicionales, no se generará algún efecto nocivo al ambiente.
141. Cabe indicar que, la implementación de los nuevos componentes y modificaciones en la Planta Carabayllo precitados, no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado, hecho que genera incertidumbre respecto al aporte de carga de contaminantes proveniente de las fuentes de emisión al ambiente, que sin medidas de control y/o mitigaciones adecuadas podría generar una potencial afectación a la calidad del aire de la zona.
142. Asimismo, cabe precisar que, las actividades que se desarrollan en la línea de producción de formado y cocción de ladrillos de la Planta N° 02 pueden generar la dispersión de material particulado lo que, podría generar un potencial riesgo de afectación a la calidad del aire.
143. En atención a las consideraciones expuestas, se tiene que la medida más idónea para asegurar el cese del riesgo de generarse algún efecto nocivo consiste en ordenar al administrado el cumplimiento de su compromiso ambiental vigente en un plazo determinado.

⁶⁹

Consultado el 16 de abril de 2025

Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

144. En esa línea, es oportuno indicar que, si bien en el presente caso no se ha verificado la generación de un daño concreto derivado de la comisión de la conducta infractora, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; sino también ante su posible afectación como consecuencia de la conducta infractora.
145. En ese sentido, de persistir el administrado en el incumplimiento de la obligación ambiental establecida en la normativa vigente y/o compromiso ambiental, ello generaría un riesgo de alteración negativa al ambiente.
146. Por lo que, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de la presente conducta infractora en el extremo de la implementación de los nuevos componentes y cambios en la Planta Carabayllo, ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un periodo razonable.
147. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental, en el que se incluya los cambios y modificaciones efectuados en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), no contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, <u>copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de certificación ambiental de la Planta Carabayllo.</u> Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a esta Dirección <u>la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.</u>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>Ello con la finalidad de adecuar su conducta y evitar algún tipo de alteración negativa al medio ambiente.</p>		
	<p>2</p>	<p>En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la certificación ambiental de la Planta Carabayllo, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de operación de los componentes adicionales, a fin de evitar una posible afectación al ambiente.</p>	<p>En un plazo adicional de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de:</p> <p>(i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o</p> <p>(ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de la certificación ambiental o,</p> <p>(iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o</p> <p>(iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un Informe técnico que detalle las actividades realizadas para el cese de operación de los componentes adicionales (tales como sellado o clausura de equipo, colocación de precinto u otros); asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.</p>

148. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora a fin de obtener la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente, en el plazo más corto posible, a fin de que las modificaciones y cambios realizados en la Planta Carabayllo sea evaluado por el ente certificador y posteriormente obtenga la certificación ambiental.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 149. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente⁷⁰, por lo cual se otorga un plazo razonable de sesenta (60) días calendario.
- 150. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo otorgado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PRODUCE⁷¹, para resolver la solicitud de evaluación de la modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles o su equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
- 151. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la presente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante esta Dirección (i) la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Carabayllo, así como (ii) el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
- 152. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora, o **se desista de la solicitud de evaluación de la Certificación ambiental de la Planta de Carabayllo, o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental,** y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con la implementación de los cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo no declarada en el DAP, los cuales corresponden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2); toda vez que, a partir de la implementación de los componentes adicionales descritos podría generarse un potencial riesgo de afectación al entorno ambiental.

⁷⁰ De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la propuesta técnica económica PTE-016-2021-1 para la Actualización del estudio ambiental Huachipa 8 (abril 2021) y la Cotización 025-2023-GA para la Actualización del PMA de la DAA de la Planta Industrial Kappa (febrero 2024).
Tiempo de ejecución: 45 días calendarios aproximadamente.

⁷¹ Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE
Consultado el 16 de abril de 2025 y disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

Denominación del Procedimiento Administrativo	
"Modificación de la Certificación Ambiental de proyectos de inversión de la industria manufacturera o de comercio interno, en ejecución o no."	
Código: PA14109055	
Plazo de atención	Calificación del procedimiento
30 días hábiles	Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

153. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con los componentes no declarados. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
154. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado: i) adopte las medidas necesarias para ejecutar el cese de operación de los componentes adicionales, tales como el sellado o clausura de equipos, colocación de precintos u otros, y ii) la realización del informe de cese de operación del equipo.
155. Por lo que, un plazo de treinta (30) días calendarios, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de la certificación ambiental, o iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante esta Dirección.
156. Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la medida correctiva establecida en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, respecto del hecho imputado N° 4.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

157. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral⁷², corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **27.033 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cálculo de Multa

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.	1.912 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	1.728 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	1.728 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP ; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo,	10.221 UIT

⁷²

Enmendada mediante Resolución Subdirectoral N° 00276-2024-OEFA/DFAI-SFAP.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa final
	los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP), y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	0.192 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	0.192 UIT
7	El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.	0.885 UIT
8	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabayllo.	10.175 UIT
Multa total		27.033 UIT

158. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
159. Cabe indicar que, el administrado no remitió información referida a sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021; motivo por el cual, la SSAG no ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.
160. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

161. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
162. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

⁷³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabaylo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP), y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	NO	SI	-	SI	NO	SI
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabaylo.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

163. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CERÁMICOS SAN JUAN S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00237-2024-



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OEFA/DFAI-SFAP enmendada por Resolución Subdirectoral N° 00276-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarlo con una multa de **27.033 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.	1.912 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	1.728 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	1.728 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP ; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP), y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	10.221 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	0.192 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	0.192 UIT
7	El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.	0.885 UIT
8	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabayllo.	10.175 UIT
Multa total		27.033 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00237-2024-OEFA/DFAI-SFAP enmendada por Resolución Subdirectoral N° 00276-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Ordenar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, en calidad de medida correctiva que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión de la infracción detallada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00237-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Apercibir a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°. - Informar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de la infracción, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera

Artículo 6°.- Informar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución:

Artículo 8°.- Informar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁴.

Artículo 9°. - Informar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 10°.- Informar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

74

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°. - Notificar a **CERAMICOS SAN JUAN S.A.C.**, el Informe N° 00763-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/04/2025
09:38:25

MAR/goc



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20250400068			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.	00003612512	1.912 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	00003622512	1.728 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.	00003632512	1.728 UIT
4	El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP ; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP), y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta N° 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	00003642512	10.221 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	00003652512	0.192 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.	00003662512	0.192 UIT
7	El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.	00003672512	0.885 UIT
8	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabayllo.	00003682512	10.175 UIT
Multa total CAM: 20250400068			27.033 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapepu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08727806"



08727806

**INFORME n.º 00763-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivo
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Cálculo de multa

ADM. : Cerámicos San Juan S.A.C

REF. : Expediente n.º 1380-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 24 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00237-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 10 de junio de 2024, (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Cerámicos San Juan S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) infracciones administrativas.

Con fecha 4 de noviembre de 2024, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00358-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02960-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En base a la información que obra en el Expediente n.º 1380-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe sustentará los fundamentos para el cálculo de multa de los ocho (8) hechos imputados, referidos en la RSD:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabaylo, los cuales comprenden a la implementación de:
i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generado en la Planta Carabayllo.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente de ocho (8) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

a. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a que aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Cabe destacar que las infracciones analizadas en este informe contemplan como costo evitado las acciones necesarias para que el administrado cumpla con sus obligaciones fiscalizables, en línea con los fundamentos expuestos en el apartado de las conductas infractoras desarrolladas en el presente informe. Así, se ha determinado que el administrado ha llevado a cabo actividades similares a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas (en periodos anteriores) con respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 4, 5, 6 y 8, lo que lo sitúa en el Escenario 2. Sin embargo, a la fecha de emisión de este informe, no se han presentado comprobantes de pago necesarios para su evaluación o inclusión en el cálculo de la multa.

De otro lado, respecto a los hechos imputados n.ºs 2,3 y 7, considerando que la realización de monitoreos y la presentación de información se efectúan en el marco del cumplimiento de sus compromisos asumidos en su IGA; teniendo una temporalidad definida, resulta razonable asumir que el administrado conoce los costos asociados. En consecuencia, para las precitadas conductas, estaríamos en un escenario del tipo 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

b. Sobre las capacitaciones

Para infracciones relacionadas a la presentación de información

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para el hecho imputado n.º 7. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

N.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	<ul style="list-style-type: none">- El Gerente General se encuentra encargado de:- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	<p>El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

c. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el CE) se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades⁵:

- **CE: Realizar la evaluación y encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.** De acuerdo al análisis técnico de SFAP, para el encapsulamiento se considera a modo referencial que dicha obligación establecida en el DAP, sería similar a la medida que se propuso en el Anexo n.º 2 de la Actualización del PMA del DAP de la empresa Industrias Cerámicas Fabrix S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0834-2023-PRODUCE/DGAAMI del 29 de diciembre de 2023, que consiste en la "Construcción de una infraestructura de encapsulamiento con techado y cercado parcial (cercado parcial para el ingreso de maquinaria) con malla raschel en el área de molinos y zarandas." con un costo de implementación de S/ 2000.00. De acuerdo al siguiente detalle:

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º1: Cronograma de medidas de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP

Anexo N° 2 - Cronograma de medidas de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP																				
Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	DAP 2010	Actualiz DAP 2023	Cronograma en meses												Tipo de medida (P, C, M)	Frecuencia / Duración	Costo Aprox. (\$)	
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Otros (Espacios urbanos)	Afectación a los espacios urbanos colindante con la ladrillera a causa de la dispersión de material particulado por las actividades en la fabricación de ladrillos.	Mantenimiento (limpieza, reparación y aumento) del cerco perimétrico de malla colindante con las viviendas del AA.HH. Las palmeras. La limpieza, reparación (mantenimiento) del cerco perimétrico se realizará de manera permanente, contando con un registro y/o programa de mantenimiento.	---	✓										X			X	M	Permanente	2000
Almacenaje de materia prima	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado por el almacenaje de materias primas (terra y arcilla)	Aumento y construcción del cerco perimétrico colindante con el almacén de materia prima (sobrepasando la altura de acumulación de materia prima).	---	✓					X									M	Puntual	2000
		La altura de almacenamiento de materias primas no debe pasar los 10 m.	---	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	C	Permanente
Almacenaje de insumos	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado por el almacenaje de insumos a la intemperie.	Cercar y techar (encapsular) el almacén de insumos (Aserín, carbón, etc.) con malla raschel.	---	✓					X									M	Puntual	2000
Ingreso de materia prima e insumos	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado y gases de combustión por el uso de vehículos.	Programa de mantenimiento de áreas verdes.	---	✓			X			X				X			X	C	Permanente	500
Carga al horno	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado, por el traslado y aplamiendo de ladrillos crudos.	Humedecer las vías de circulación dentro de la ladrillera.	---	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	M	Permanente	100
Molienda y	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado por el uso de molinos, zarandas y	Construcción de una infraestructura de encapsulamiento con techado y cercado parcial (cercado parcial para el ingreso de maquinaria) con malla raschel en el área de molinos y zarandas.	---	✓						X								M	Puntual	2000

Fuente: Resolución Directoral n.º 0834-2023-PRODUCE/DGAAMI.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así mismo, para la actividad de evaluación del encapsulamiento se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) supervisor ambiental encargado de realizar trabajos de inspección y verificación en campo para evaluar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas), considerando la cantidad de trabajadores y actividades, estimadas en el ítem anterior.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el COS)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, la UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que no acreditó evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima. ^(a)	S/2,843.225
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.200
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/3,761.527
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.703 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector⁷ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (17 de agosto de 2022) y la fecha de cálculo de multa (23 de abril del 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.703 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

in situ, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 16 al 17 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que, en la zona de mezclado de materia prima que involucra las tolvas y fajas transportadoras que conducen la materia prima hacia la mezcladora, no se encontraba encapsulada incumpliendo el compromiso asumido en su DAP, medida que debió ser implementada a fin de mitigar la dispersión de material particulado, sin embargo, como no fue realizado alteraría la Calidad del Aire de la zona.

En ese sentido, se considera que la conducta infractora genera un daño potencial sobre el componente ambiental agua, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia como, tampoco se evidencia la dispersión de material particulado ya que la Planta 01 no se encontraba en funcionamiento, sin embargo, podría entrar en operación cuando el administrado lo estimara necesario, lo que generaría un incremento en las concentraciones de material particulado en el aire. Por lo que se considera que por lo menos habría un impacto mínimo al componente ambiental. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Asimismo, se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa de la Planta Carabayllo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, en este caso las actividades industriales del administrado generan el aspecto ambiental; material particulado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.36 (136%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 4.

⁹ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.912 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.703 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.912 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada debajo el rango normativo vigente, corresponde imputar con la **1.912 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario del incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**¹²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo, con jornal de ocho (8) horas de trabajo por día.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente involucrado, conforme al siguiente detalle:

¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Aire	Segundo semestre de 2021	2	Parámetros ^{1/} de aire, emisiones, ruido y parámetros meteorológicos.
Emisiones		1	
Ruido		5	
Parámetros meteorológicos		1	

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo (jornal de 8 horas), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras y datos de ruido en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada¹³.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, el INACAL), con el objetivo de

¹³ Costo asociado sólo al componente aire y emisiones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 7.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP. ^(a)	S/. 6,544.866
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.733
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/9,244.647
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.728 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector¹⁵ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de abril del 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestzas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.728 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.728 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.728 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.728 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.728 UIT**.

¹⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario del incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**¹⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento de la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo con un jornal de ocho (8) horas de trabajo por día.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente involucrado, conforme al siguiente detalle:

¹⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 9: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodo	n.º de puntos	Parámetros
Aire	Segundo semestre de 2021	2	Parámetros ^{1/} de aire, emisiones, ruido y parámetros meteorológicos.
Emisiones		1	
Ruido		5	
Parámetros meteorológicos		1	

1/Ver anexo n.º 1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo (jornal de 8 horas), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras y datos de ruido en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada²⁰.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

²⁰ Costo asociado sólo al componente aire y emisiones.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{21} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 10.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó los monitoreos ambientales de los componentes Calidad de Aire, Emisiones Atmosféricas, Ruido Ambiental y Parámetros Meteorológicos, conforme lo establecido en su DAP. ^(a)	S/. 6,896.717
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.733
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS)^T]$	S/9,246.606
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT₂₀₂₄ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.728 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector²² industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en que se debió realizar el monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de abril del 2025).
 - (d) SUN-T - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.728 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²² De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.728 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 11.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.728 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.728 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **1.728 UIT**.

²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Elaboración de la Actualización del PMA del DAP**, que contemple los componentes implementados.

El presente hecho imputado involucra, de acuerdo al análisis técnico la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), los que no forman parte de su DAP.

Al respecto, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, RGAIMCI), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE, señala en el literal d) del artículo 13.- Obligaciones del titular que, el administrado debe de comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios a éstos, en concordancia con los artículos 12, 44, 48, 51 y 52 del presente Reglamento.

Asimismo, el artículo 48.2º del Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE, que aprueba el RGAIMCI, indica que en caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe

²⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.

Por lo tanto, en el presente caso el administrado realizó la implementación de i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), correspondiéndole realizar y elaborar la Actualización del PMA del DAP y certificarlo ante la Autoridad Certificadora (Ministerio de la Producción), ya que los componentes adicionales generarán aspectos e impactos ambientales (ruido, material particulado, entre otros) durante su operación y no estarán provistos de medidas de manejo ambiental.

En base a los párrafos precedentes, esta subdirección en coordinación con el área técnica (quien provee las especificaciones técnicas para el caso en análisis) propone²⁶ referencialmente, una propuesta económica referencial para el presente expediente, elaborada por la empresa Yanapaqui Consultoría e Ingeniería S.A.C. La misma que asciende a S/ 15000.023ncl.ncl. IGV), costo que será ajustado posteriormente por inflación hasta la fecha de incumplimiento.²⁷ No obstante, el administrado podría brindar comprobantes de pago asociados a la infracción, con la finalidad de tener certeza de los costos asociados para su Unidad Fiscalizable.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continúa realizando esfuerzos para obtener una cotización específica (*ad hoc*). No obstante, a la fecha no se ha podido obtener costos más ajustados al caso. Asimismo, el administrado tampoco brindó información real sobre los comprobantes de pago que sustenten el costo asociado al servicio de elaboración de la Actualización del PMA del DAP; más aún si consideramos que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a la obligación incumplida.

Cabe mencionar que la Actualización del PMA del DAP no tiene un costo por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos

²⁶ En base a la cotización alcanzada (propuesta en el IFI) y en vista que no se tiene respuesta del TDr remitido, se seguirá considerando la cotización de la consultora YANAPAQUI sobre la Actualización del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), toda vez que, la evaluación de la Actualización del DAP corresponde a la misma actividad que desarrolla el administrado en la Planta Carabaylo y que, dicho costo se fundamenta en los profesionales a involucrarse y las actividades en campo y gabinete que se realizarán a fin de realizar la evaluación de los aspectos, impactos, medidas de manejo y la declaración de los nuevos equipos y áreas ocupadas a comparación de la declarado en la DAP, ya que se implementó una i) Una línea de producción (Planta n.º 2) que incluye el formado y la cocción de ladrillos (Horno túnel cerrado de aproximadamente 1600 m2), y ii) El incremento de una (01) bóveda adicional en el horno de cocción de ladrillos de la Planta n.º 1.

²⁷ Mayor detalle, ver anexo n.º 1 y n.º 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativos (en adelante, el TUPA) del Ministerio de Producción (en adelante, el PRODUCE)²⁸.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 12.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en su DAP; toda vez que, implementó cambios y modificaciones en la Planta Carabayllo, los cuales comprenden a la implementación de: i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. ^(a)	S/. 13,965.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.200
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/18,475.403
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.453 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (17 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de abril de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.453 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por, **la DSAP** del OEFA, del 16 al 17 de agosto de 2022.

²⁸ TUPA de PRODUCE. Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que el administrado realizó la implementación de los siguientes componentes en la Planta Carabayllo; i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP); en la etapa de formado de ladrillos, de su nueva línea de producción de formado y cocción de ladrillos (Planta n.º 2), los mismos que no se encuentran contemplados en su DAP, es decir no han sido evaluados las medidas correspondientes ni aprobados por el Ministerio de la Producción. Asimismo, cabe precisar que, durante el funcionamiento de los equipos y maquinarias implementados se generan los siguientes aspectos ambientales; incremento de ruido y material particulado que al no contar con medidas de mitigación, control o prevención, podrían haber y estar generando alteraciones a los componentes ambientales (calidad del Aire).

En ese sentido, se considera que la conducta infractora genera un daño potencial sobre el componente ambiental agua, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El posible impacto a la calidad del aire es considerada moderado, toda vez que, se generaría el incremento de ruido y material particulado durante el funcionamiento de los i) 02 molinos primarios y secundarios, ii) 01 molino de finos (molinos de 40 HP) y iii) 01 silo (30HP). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, Se considera que, que la alteración de la Calidad del Aire, por lo menos se daría en la zona de influencia directa, ya que los equipos se implementaron en la Planta Carabayllo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital³¹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, en este caso, Aspecto ambiental; ruido y material particulado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.48 (148%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 13.

³¹

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **10.221 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 14.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.453 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.221 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **10.221 UIT**.

³²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación al personal.** Para ello, se considera el costo señalado en el Oficio n.º 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI del 29 de diciembre del 2011, se estableció el compromiso de la capacitación, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º2: Capacitación al personal

Anexo A Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP de la empresa Cerámico San Juan S.A.									
Objetivo General	Medidas Específicas	Frecuencia	Cronograma 2012				Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Costo Aprox. (US\$)
			1er Trim.	2do Trim.	3er Trim.	4to Trim.			
Manejo y minimización de RRSS	Disposición y Comercialización de RRSS no peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	150
	Presentación del Plan anual de Manejo de RRSS al Ministerio	anual	100%	-	-	-	01-01-12	15-01-12	500
	Segregación de RRSS	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
	Disposición a través de EPS peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
Control de emisiones gaseosas	Reducción de tamaños de trozos de carbón	continuo	100%	-	-	-	01-01-12	31-03-12	---
	Secado de combustibles sólidos antes de ingresar al Horno de cocción de ladrillos	continuo	100%	-	-	-	01-07-11	31-09-11	---
	Reparación de estructura de chimenea del horno	No aplica	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	1,800.00
	Mantenimiento anual de los equipos	mensual	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	120.00 x mes
	Programa de monitoreo ambiental	semestral	---	50%	---	50%	---	---	300.00
Generación de material particulado	Asfaltado de área de parqueo	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	3,500.00
	Regado del perímetro de la planta	Continuo	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Colocar mallas en el cerco perimétrico sobre la pared de la Planta	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima	Una vez	---	50%	---	50%	01-01-12	30-06-12	---
Afectación de la salud	Capacitación	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	100.00

Fuente: Resolución Directoral n.º 225-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa.

³³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT)vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 15.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el segundo semestre 2021, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP ^{a)}	S/. 362.917
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.733
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/512.622
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.096 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector³⁵ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en que se debió realizar la capacitación (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.096 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por, **la DSAP** del OEFA, del 16 al 17 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

³⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.192 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 16.

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.096 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.192 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **0.192 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

³⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Capacitación al personal.** Para ello, se considera el costo señalado en el Oficio n.º 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI del 29 de diciembre del 2011, se estableció el compromiso de la capacitación, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º3: Capacitación al personal

Anexo A									
Cronograma de Implementación de las Alternativas de Solución del DAP de la empresa Cerámico San Juan S.A.									
Objetivo General	Medidas Específicas	Frecuencia	Cronograma 2012				Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Costo Aprox. (US\$)
			1er Trim.	2do Trim.	3er Trim.	4to Trim.			
Manejo y minimización de RRSS	Disposición y Comercialización de RRSS no peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	150
	Presentación del Plan anual de Manejo de RRSS al Ministerio	anual	100%	-	-	-	01-01-12	15-01-12	500
	Segregación de RRSS	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
	Disposición a través de EPS peligrosos	continuo	50%	50%	-	-	01-01-12	30-06-12	200
Control de emisiones gaseosas	Reducción de tamaños de trozos de carbón	continuo	100%	-	-	-	01-01-12	31-03-12	---
	Secado de combustibles sólidos antes de ingresar al Horno de cocción de ladrillos	continuo	100%	-	-	-	01-07-11	31-09-11	---
	Reparación de estructura de chimenea del horno	No aplica	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	1,800.00
	Mantenimiento anual de los equipos	mensual	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	120.00 x mes
	Programa de monitoreo ambiental	semestral	---	50%	---	50%	---	---	300.00
Generación de material particulado	Asfaltado de área de parqueo	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	3,500.00
	Regado del perímetro de la planta	Continuo	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Colocar mallas en el cerco perimétrico sobre la pared de la Planta	Una vez	25%	25%	25%	25%	01-01-12	31-12-12	---
	Evaluar y realizar el encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima	Una vez	---	50%	---	50%	01-01-12	30-06-12	---
Atención de la salud	Programa de monitoreo ambiental	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	200.00
	Capacitación	Semestral	---	50%	---	50%	---	---	100.00

Fuente: Resolución Directoral n.º 225-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 17.

³⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, en el primer semestre 2022, no realizó la capacitación de su personal, conforme lo establecido en su DAP. ^(a)	S/. 382.599
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.733
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/512.960
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.096 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector⁴⁰ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en que se debió realizar la capacitación (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (23 de abril de 2025).
- (d) SUN-T - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.096 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por, **la DSAP** del OEFA, del 16 al 17 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.192 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 18.

⁴⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.096 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.192 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **0.192 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁴³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres⁴⁴ (3) días de trabajo, con

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴⁴ Conforme a lo consignado en el ítem 7 “Requerimiento de información” del Acta de Supervisión, y en el numeral 82 del Informe de Supervisión, durante el desarrollo de la supervisión de campo, la Autoridad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

un jornal de ocho (8) horas de trabajo. Así mismo, será indispensable el alquiler de un equipo laptop, para las gestiones correspondientes.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 19.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no ha cumplido con presentar información solicitada por la Autoridad Supervisora del OEFA mediante el Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022 ^(a) .	S/3,583.075
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/4,732.100
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.885 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector⁴⁶ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (23 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
 - UNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.885 UIT**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad;

Supervisora mediante Acta de Supervisión del 16 al 17 de agosto de 2022, solicitó al administrado la presentación de documentación relacionada con el diseño y mantenimiento de componentes, tales como maquinarias y sistemas de tratamiento de emisiones atmosféricas, empleadas en el desarrollo de sus actividades de fabricación de ladrillos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación.

⁴⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁶ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁴⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.885 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro n.º 20.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.885 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.885 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.885 UIT**.

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generado en la Planta Carabayllo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 8.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades⁴⁹:

- **CE1: Implementación de un lavador de gases (medida a realizar para el manejo de emisiones atmosféricas).** De acuerdo a lo consignado en el Acta de supervisión y de los numerales 90 al 92 del Informe de supervisión se tiene que, durante la supervisión se advirtió que el área de cocción de ladrillo cuenta con un horno túnel cerrado de 8 bóvedas (Planta n.º 2), que ocupa un área aproximada de 1600 m² y en donde se realiza el proceso de cocción de ladrillos. Sin embargo, se observó que, dicho horno no contaba⁵⁰ con lavador de gases u otro sistema de control y/o mitigación de emisiones, por lo que las emisiones atmosféricas (gases y partículas) generadas eran liberadas al ambiente sin un tratamiento previo a través de la chimenea operativa.

Por lo antes mencionado, el equipo técnico de la SFAP ,precisa que el administrado debió de contar c“n un "lavador de" gases" (costo referencial de S/ 5000.00 que cuesta la implementación de un lavador de gases señalado en la Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta industrial de Fabricación de Ladrillos” de la empresa Industria Cerámica Laroka E.I.R.L., aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00025-2023-PRODUCE/DGAAMI del 27 de enero de 2023.El detalle es el siguiente:

⁴⁹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁵⁰ Ver fotografía TimePhoto_20220816_123014

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 4: Lavador de gases

Anexo N° 2:
Cronograma de Implementación de las Medidas Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales

Plan de Manejo Ambiental – Etapa de Operación del Proyecto.

N°	Aspectos Ambientales	Medidas Propuestas	Cronograma de Implementación												Tipo de Medida (P, C, M) (2)	Frecuencia	Costo (Soles)
			AÑO 1			AÑO 2			AÑO 3			AÑO 4					
			I	II	III	I	II	III	I	II	III	I	II	III			
	Emissiones	Implementación de lavadores de gases				X									M	Puntual	5000

Fuente: Resolución Directoral n.º 00025-2023-PRODUCE/DGAAMI

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Asimismo, se verificó que cuatro (4) de los diez (10) ductos metálicos del sistema de enfriamiento del horno presentaban fisuras y agujeros de diversos tamaños, siendo posible que, las emisiones generadas, al entrar el horno en operación, puedan ser evacuadas y liberadas a través de dichas fisuras⁵¹. Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor ambiental encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles.
- Dos (2) obreros encargados de las actividades de cambio de accesorios y de obras civiles. Informar a su jefe inmediato las actividades realizadas en el transcurso de la jornada. Cuantificar el material necesario para la realización de los trabajos. Mantener limpias las áreas de trabajo. Mantener orden y limpieza en su lugar de trabajo.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, de tres⁵² (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), considerando la cantidad de trabajadores y actividades, estimadas en el ítem anterior.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el

⁵¹ Ver fotografías; TimePhoto_20220816_121143, TimePhoto_20220816_121159, timePhoto_20220816_121432 y timePhoto_20220816_121225

⁵² En el día (1) se realizara la inspección para el cambio de accesorios, en el segundo día se realizara el cambio de partes deterioradas así como el sellado de orificios o rajaduras de los ductos y en el tercer día se realizara pruebas a fin de verificar que, no existan fugas de emisiones en las partes cambiadas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

- CE2: Encapsulamiento del almacén de insumos (medida para el adecuado manejo de material particulado).** Respecto a la posible generación de material particulado, durante la supervisión se observó que el combustible sólido que venía siendo empleado consistía en una mezcla de carbón mineral molido, aserrín y pepa de palmito; siendo dichos combustibles almacenados a la intemperie, sobre suelo afirmado. Es decir, no contaban con techo o cobertura, por lo que se encontraban expuestos⁵³ a la acción del viento y precipitaciones, que potencialmente, podrían facilitar su dispersión en el ambiente.

Para lo cual, el área técnica de la SFAP ,precisa considerar a modo referencial que la medida que debió de implementarse es similar a la medida establecida en el Anexo n.º 2 de la Actualización del PMA del DAP de la empresa Industrias Cerámicas Fabrirex S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0834-2023-PRODUCE/DGAAMI del 29 de diciembre de 2023 ,que consis“e en "Cercar y techar (encapsular) el almacén de insumos (sserrín, carbón, etc.) con malla r”schel" con un costo de implementación de S/ 2000.00, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 5: Encapsulamiento del almacén de insumos

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"																			
Anexo N° 2 - Cronograma de medidas de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del DAP																			
Proceso o actividad que genera el impacto	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	DAP 2010	Actualiz DAP 2023	Cronograma en meses												Tipo de medida (P, C, M)	Frecuencia / Duración	Costo Aprox. (S/)
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
Otros (Espacios urbanos)	Afectación a los espacios urbanos colindante con la ladrillera a causa de la dispersión de material particulado por las actividades en la fabricación de ladrillos.	Mantenimiento (limpieza, reparación y aumento) del cerco perimétrico de malla colindante con las viviendas del AA.HH. Las palmeras. La limpieza, reparación (mantenimiento) del cerco perimétrico se realizará de manera permanente, contando con un registro y/o programa de mantenimiento.	---	✓						X					X	M	Permanente	2000	
Almacenaje de materia prima	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado por el almacenaje de materias primas (tierra y arcilla)	Aumento y construcción del cerco perimétrico colindante con el almacén de materia prima (sobrepasando la altura de acumulación de materia prima). La altura de almacenamiento de materias primas no debe pasar los 10 m.	---	✓				X								M	Puntual	2000	
Almacenaje de insumos	Alteración de la calidad del aire por la dispersión de material particulado por el almacenaje de insumos a la intemperie.	Cercar y techar (encapsular) el almacén de insumos (Aserrín, carbón, etc.) con malla raschel.	---	✓					X							M	Puntual	2000	

Fuente: Resolución Directoral n.º 225-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es

⁵³ Ver fotografías n.º TimePhoto_20220816_120902, TimePhoto_20220816_124529, TimePhoto_20220816_124134 y TimePhoto_20220816_124332.

⁵⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro n.º 21.

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y material particulado generados en la Planta Carabayllo. ^(a)	S/. 9,890.865
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.200
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) ^T]	S/13,085.407
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.446 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector⁵⁵ industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (17 de agosto de 2022) y la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.446 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular in situ, realizada por, **la DSAP** del OEFA, del 16 al 17 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente

⁵⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión 00425-2022-OEFA/DSAP-CIND, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Fabricación de materiales de construcción de arcilla”.

⁵⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe señalar que durante la Supervisión Regular 2022 se advirtió que el horno de 8 bóvedas no cuenta con un sistema de tratamiento de emisiones, asimismo, la Autoridad Supervisora verificó que 04 ductos que trasladan los gases de combustión hacia la chimenea presentan fisuras. Aunado a ello, se verificó que, el administrado almacena su combustible (aserrín, carbón y pepa de palmito) a la intemperie, situación que, representa el riesgo de alteración de la Calidad del Aire de la zona.

En ese sentido, se considera que la conducta infractora genera un daño potencial sobre el componente ambiental agua, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia, no obstante se considera que, podría generarse por lo menos un posible impacto moderado ya que se advirtió que, el administrado no cuenta con ninguna medida para el adecuado manejo de las emisiones y material particulado que se generan productos del desarrollo de sus actividades industriales. Asimismo, se aprecia que, los ductos que se conectan con la chimenea se encontraban deteriorados por donde se liberarían las emisiones. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Asimismo se consideran que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa de la Planta Carabayllo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

Asimismo De acuerdo al numeral 94 del Informe de supervisión se tiene que, respecto a la ubicación de la planta industrial, se verificó que en torno al

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

perímetro se ubican la Asociación Pecuaria Valle (Paradero Valle Sagrado) de Lomas de Carabayllo y aproximadamente a 80 metros de la ubicación del área de almacenamiento de combustibles sólidos se observaron viviendas apostadas en el cerro aledaño, población no identificada que, de acuerdo a lo indicado por el administrado correspondería a una invasión reciente. (ver fotografía n.º TimePhoto_20220816_1209027), por lo que al no contar con medidas para el adecuado manejo de material particulado que se genera durante el almacenamiento de combustible sólido, genera el riesgo de afectación a la salud de las personas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 92%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁵⁷.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica aspectos ambientales; emisiones y material particulado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen un valor de 0%.

⁵⁷

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 2.08 (208%). Un resumen de los factores se presenta en el cuadro n.º 22.

Cuadro n.º 22: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	92%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	208%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **10.175 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.446 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	208%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.175 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **10.175 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁵⁹, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, las cuales ascienden a **27.033 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, los principios de razonabilidad, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **27.033 UIT** por los incumplimientos de las infracciones material de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de
Sancción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 24: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	1.912 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.728 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	1.728 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	10.221 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.192 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.192 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.885 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	10.175 UIT
Total		27.033 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sancción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
09:14:58

ROMB/EHCP/mdgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Evaluación y encapsulamiento de la zona de mezclado de materia prima-CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	1	1	S/216.080	1.096	S/236.824	US\$ 61.135
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/123.900	1.160	S/143.724	US\$ 37.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/118.000	0.947	S/111.746	US\$ 28.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/181.720	0.947	S/172.089	US\$ 44.424
Equipo de protección personal						
Guante 5/	Par	1	S/10.030	1.136	S/11.394	US\$ 2.941
Respirador con cartuchos 5/	Und	1	S/106.200	1.136	S/120.643	US\$ 31.143
Lente de seguridad 5/	Und	1	S/8.850	1.136	S/10.054	US\$ 2.595
Casco de seguridad 5/	Und	1	S/21.240	1.136	S/24.129	US\$ 6.229
Mameluco 6/	Und	1	S/46.020	1.136	S/52.279	US\$ 13.496
Zapatos punta de acero 6/	Par	1	S/56.640	1.136	S/64.343	US\$ 16.610
Insumos						
Encapsulamiento 6*/	gl	1	S/2,000.000	0.948	S/1,896.000	US\$ 489.442
Total					S/2,843.225	US\$ 733.964

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

Nota:

Profesional, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5186.00., fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 27.010.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

6*/ Resolución Directoral n.º 0834-2023-PRODUCE/DGAAMI 29 de diciembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.1252830) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 6 */: Diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.873795454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 216.080	1.033	S/. 223.211	US\$ 57.391
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 216.080	1.033	S/. 446.421	US\$ 114.782
Técnico	2	1	S/. 100.960	1.033	S/. 208.583	US\$ 53.630
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Respirador con cartuchos 6/	und	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.504	0.897	S/. 1,784.140	US\$ 458.732
Total					S/. 4,001.815	US\$ 1,028.933

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Profesional, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5186.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 27.010.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

Técnico, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 2,423.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 12.620.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 100.960 por día.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 2)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 2)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 2)

5/ Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 -Noviembre 2023. Precios al 30 de noviembre de 2023. Se incluyó IGV.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.03732680) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Noviembre 2023, IPC= 111.517885.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 288.030	0.877	S/. 252.602	US\$ 64.948
Total			S/. 252.602	US\$ 64.948

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.03732680) entre el IPC a fecha de costeo (Noviembre 2024, IPC= 114.051561). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Precio unitario	Costo total	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas 1/							
SO2	1	1	S/. 354.000	S/. 354.000	1.073	S/. 379.842	US\$ 97.664
CO y NOX	1	1	S/. 594.720	S/. 594.720	1.073	S/. 638.135	US\$ 164.075
Ruido 1/							
Ruido ambiental	5	1	S/. 106.200	S/. 531.000	1.073	S/. 569.763	US\$ 146.496
Aire 1/							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.073	S/. 126.614	US\$ 32.555
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.073	S/. 113.953	US\$ 29.299
Parámetros meteorológicos 1/							
Parámetros meteorológicos	1	1	S/. 100.300	S/. 100.300	1.073	S/. 107.622	US\$ 27.671
Total						S/. 2,290.449	US\$ 588.913

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IG.V. (Ver Anexo 2).

1/ Cotización n.º COT MA 0364 00 20 de mayo 2020, elaborada por CERTEMIN Se incluyó IG.V. (Ver Anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.03732680) entre el IPC a fecha de costeo;

(Septiembre 2023, IPC=112.061363).

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.889286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 252.602	US\$ 64.948
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 2,290.449	US\$ 588.913
Total	S/. 2,543.051	US\$ 653.861

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,001.815	US\$ 1,028.933
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 2,543.051	US\$ 653.861
Total	S/. 6,544.866	US\$ 1,682.794

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 216.080	1.088	S/. 235.095	US\$ 60.247
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 216.080	1.088	S/. 470.190	US\$ 120.494
Técnico	2	1	S/. 100.960	1.088	S/. 219.689	US\$ 56.299
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.152	S/. 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.941	S/. 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.941	S/. 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.129	S/. 22.648	US\$ 5.804
Respirador con cartuchos 6/	und	2	S/. 106.200	1.129	S/. 239.800	US\$ 61.453
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.129	S/. 47.960	US\$ 12.291
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.129	S/. 19.983	US\$ 5.121
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.129	S/. 103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/. 56.640	1.129	S/. 127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.504	0.945	S/. 1,879.613	US\$ 481.682
Total					S/ 4,216.323	US\$ 1,080.503

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Profesional, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5186.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 27.010.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

Técnico, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 2,423.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 12.620.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 100.960 por día.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 2)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 2)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 2)

5/ Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 -Noviembre 2023. Precios al 30 de noviembre de 2023. Se incluyó IGV.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.4225970) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Movilidad: Noviembre 2023, IPC= 111.517885.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.902184).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 288.030	0.924	S/. 266.140	US\$ 68.203
Total			S/. 266.140	US\$ 68.203

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Peso 7.5 Kg. Link:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.4225970) entre el IPC a fecha de costeo (Noviembre 2024, IPC= 114.051561). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.902184).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Precio unitario	Costo total	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Emisiones atmosféricas 1/							
SO2	1	1	S/. 354.000	S/. 354.000	1.131	S/. 400.374	US\$ 102.603
CO y NOX	1	1	S/. 594.720	S/. 594.720	1.131	S/. 672.628	US\$ 172.372
Ruido 1/							
Ruido ambiental	5	1	S/. 106.200	S/. 531.000	1.131	S/. 600.561	US\$ 153.904
Aire 1/							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.131	S/. 133.458	US\$ 34.201
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.131	S/. 133.458	US\$ 34.201
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
H2S	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
Parámetros meteorológicos 1/							
Parámetros meteorológicos	1	1	S/. 100.300	S/. 100.300	1.131	S/. 113.439	US\$ 29.071
Total						S/. 2,414.254	US\$ 618.695

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IG.V. (Ver Anexo 2).

1/ Cotización n.º COT MA 0364 00 20 de mayo 2020, elaborada por CERTEMIN Se incluyó IG.V. (Ver Anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.4225970) entre el IPC a fecha de costeo;

(Septiembre 2023, IPC=112.061363).

(Mayo 2020, IPC=93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.902184).

Disponble en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 266.140	US\$ 68.203
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 2,414.254	US\$ 618.695
Total	S/. 2,680.394	US\$ 686.898

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,216.323	US\$ 1,080.503
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 2,680.394	US\$ 686.898
Total	S/. 6,896.717	US\$ 1,767.401

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de Elaboración de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de la Actualización del PMA del DAP 1/	S/. 15,000.000	0.931	S/. 13,965.000	US\$ 3,604.992
TOTAL			S/. 13,965.000	US\$ 3,604.992

Fuente:

1/ Costo obtenido de la cotización S/N, elaborada por la empresa Yanapaqui, consultoría e ingeniería S.A.C, de 9 de octubre de 2024, el costo incluye IGV. (Ver anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el costo dado que corresponde al mismo sector y rubro.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC= 3.87380).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de la capacitación – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 100.000	S/. 269.626	1.346	S/. 362.917	US\$ 93.312
Total				S/. 362.917	US\$ 93.312

Fuente:

1/ Oficio n.º 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI del 29 de diciembre del 2011. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de diciembre 2021 (TC= 4.036977273), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Nota: Para obtener el valor de S/ 403.698, se multiplico US\$ 100.000 por el TC de diciembre 2021 (TC= 4.036977273).

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.0372680) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2021, IPC=100.000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.8892857).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de la capacitación – CE

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 100.000	S/. 269.626	1.419	S/. 382.599	US\$ 98.047
Total				S/. 362.917	US\$ 98.047

Fuente:

1/ Oficio n.º 9227-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI del 29 de diciembre del 2011. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de diciembre 2021 (TC= 4.036977273), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Nota: Para obtener el valor de S/ 403.698, se multiplico US\$ 100.000 por el TC de diciembre 2021 (TC= 4.036977273).

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.4225970) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2021, IPC=100.000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.9021842105263).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sancción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de la sistematización y envío de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Profesional	1	3	S/. 216.080	1.096	S/. 710.471	US\$ 183.404
Alquiler de laptop	1	3	S/. 106.230	0.931	S/. 296.700	US\$ 76.592
Total					S/. 1,007.171	US\$ 259.996

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

Nota:

Profesional, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5186.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 27.010.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC= 106.1252830) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Noviembre 2024, IPC= 114.051561.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2022. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC= 3.8737954545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-7/2021-7/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/. 2.255.608	1.142	S/. 2.575.904	US\$ 664.956
Total				S/. 2,575.904	US\$ 664.956

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Nota: Para obtener el valor de S/ 2,255.608, se multiplico US\$ 650.000 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667).

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC= 106.1252830) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC= 3.873795454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-7/2021-7/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización y envío de información – CE1	S/. 1,007.171	US\$ 259.996
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 2,575.904	US\$ 664.956
Total	S/. 3,583.075	US\$ 924.952

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

Medida a realizar para el manejo de emisiones atmosféricas (Implementación de un lavador de gases) – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Supervisor	3	1	S/216.080	1.096	S/710.471	US\$ 183.404
Obreros	3	2	S/41.544	1.096	S/273.193	US\$ 70.523
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.160	S/431.172	US\$ 111.305
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.947	S/335.238	US\$ 86.540
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.947	S/516.267	US\$ 133.272
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/10.030	1.136	S/34.182	US\$ 8.824
Respirador con cartuchos 5/	und	3	S/106.200	1.136	S/361.930	US\$ 93.430
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	1.136	S/30.161	US\$ 7.786
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	1.136	S/72.386	US\$ 18.686
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	1.136	S/156.836	US\$ 40.486
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	1.136	S/193.029	US\$ 49.829
Insumos 7/						
Lavador de gases	unid	1	S/ 5,000.000	0.976	S/4,880.000	US\$ 1,259.746
Total					S/7,994.865	US\$ 2,063.831

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5186.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota:

Profesional, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 5186.00., fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 27.010.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 216.080 por día.

Obreros, para la obtención del salario por día, se realizó lo siguiente:

El salario mensual, equivalente a S/ 997.00, fue dividido entre el número máximo de horas que un trabajador puede desarrollar a la semana (48 horas). Asimismo, el valor obtenido fue dividido entre 4, ello al considerar que un mes contiene 4 semanas; obteniéndose el salario por hora, equivalente a S/ 5.193.

Así, una vez determinado el salario por hora, este fue multiplicado por 8 para obtener el salario por día, considerando 8 horas diarias de trabajo, lo cual ascendió a S/ 41.544 por día.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ Directoral n.º 00025-2023-PRODUCE/DGAAMI, 27 de enero de 2023. Ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.1252830) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7: enero 2023, IPC= 108.704764.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.873795455).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Medida para el adecuado manejo de material particulado (Encapsulamiento) – CE2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Encapsulamiento del almacén de insumos 1/	S/. 2,000.000	0.948	S/1,896.000	US\$ 489.442
Total			S/1,896.000	US\$ 489.442

Fuente:

1/ El costo se obtuvo Resolución Directoral n.º 0834-2023-PRODUCE/DGAAMI 29 de diciembre del 2023.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.1252830) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.873795455).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-1/2025-1/>

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Implementación de un lavador de gases – CE1	S/7,994.865	US\$ 2,063.831
2. Encapsulamiento del almacén de insumos – CE2	S/1,896.000	US\$ 489.442
Total	S/ 9,890.865	US\$ 2,553.273

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Impactos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Impactos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4**Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla N.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla N.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Impactos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)

(Tabla N.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla N.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			208 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.
Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.

Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapehu.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554775141			
CIA. CTE. BCI	193-9639394-0-12			
CIA. CTE. DE TRACCION BIN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de
Evaluación y Gestión de
Servicios

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGTV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGTV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización N.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: ijizquieta@oefa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

N° DE CUENTA 1912591173063
 CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAAG: Subdirección de
Sancción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

						COTIZACION 20-790
NOVO PERÚ						Vendedor Edinson Gomez
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega	
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas	
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Costo de análisis de parámetros



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROFORMA DE SERVICIO
PROFORMA N° : P-20- 1724 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:
DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social del Solicitante ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante 20521286769
Dirección AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular 997 809 294
Contacto Yesenia Carpio López e-mail yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación 20521286769
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:
Razon Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS
Table with 9 columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO S/, PRECIO SUB TOTAL. Rows include Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Dióxido de azufre (SO2), Monóxido de carbono (CO), Dióxido de nitrógeno (NO2), and Ozono (O3).

MATRIZ: EMISIONES - MUESTREO - ISOCINETICO
Table with 9 columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO S/, PRECIO SUB TOTAL. Rows include Material Particulado (1 corrida), Dióxido de Azufre, Azufre Total Reducido (TRS) / Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Mercurio- AA, and Oxidos de nitrógeno (NOX, como NO2).

Sanjuan de Lurigancho, 1 punto a monitorear (Industria)

Emisiones
Comparativo con DS. 001-2020-MINAM
Table with 7 columns: Código Servicio, Servicio o Análisis, Método, L.D., Precio Unitario (\$/ sin IGV), N° Muestras / Puntos, Precio Total (\$/ sin IGV). Row for MA0537: DIÓXIDO DE NITROGENO, MONÓXIDO DE CARBONO, OXIDO NITRICO, OXIDOS NITROSOS, OXIGENO. Método: CTM-022 Determination of Nitric Oxid, Nitrogen Dioxide and NOx Emissions from Stationary Combustion Sources by Electrochemical Analyzer. L.D.: Ver Cuadro 72. Precio Unitario: 504.00. N° Muestras / Puntos: 1. Precio Total: 504.00.

Fuente: Proforma N.º P-20-1724,1703 y Ceremin de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de laptop



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Gestión y Gestión de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Page 1 of 1

COTIZACION



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Alientamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Telefono: +511 716-2784 Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco www.itnetworkperu.com

Fuente: Cotización N.°065-2024
Empresa: ITNETWORK
Consultado: 19 de setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
--------	-----------	--------	-----------	----------------	----------------	----------------	-----

CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.76	94.59	105.35	
------------------------------------	-------	-------------	--	-------	-------	--------	--

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2023. No incluye IGV

Fuente:
Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Diciembre 2023.
Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, para la movilidad del personal. Tarifa por hora.
Link de página: <https://costosperu.com/>
Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre de 2023. (Precio no incl. IGV).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Gestión y Gestión de Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

Cotización rápida

De : LIMA, Perú A : LIMA, Perú

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.5 X 38 cm)

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 3 Hoy, 4 Martes, 5 Miércoles, 6 Miércoles, 7 Jueves, 8 Viernes, Más +

Fecha de entrega: No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea: **Noviembre 6 Miércoles Final del día PEN 288.03** [Crear guía ahora](#)

Llamar por una recolección: **Noviembre 6 Miércoles Final del día PEN 288.07** [Llamar 517-2500](#)

Tarifa estimada de DHL a partir de Nov 03, 2024, 5:14 PM

[Advertencia y detalles importantes](#)

Fuente:

Empresa DHL Express:

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones del cooler

plazavea

Todas las categorías Hola, ¿qué estás buscando?

Donde quieres recibir tu pedido Mis pedidos

Cooler Coleman S316 62QT Marine c/ruedas

Precio Online **S/ 649.00**

Calcula tus cuotas

Elige el número de cuotas Pago mensual

Sin cuotas **S/ 649.00**

Solicita tu Tarjeta Oh!

*El valor de la cuota podría variar en función a la fecha de facturación y pago del cliente.

Agregar 6+ unidades disponibles

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Plaza vea.

Disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?qad_source=1&qclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE

Fecha de consulta: 23 de abril del 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

AG: Subdirección de Gestión y Gestión de Activos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Arequipa, 09 de Octubre del 2024



Presente.-

Por medio de la presente los (a) saludo cordialmente y procedo a presentar ante usted la cotización solicitada para que sea evaluada.

COTIZACION	
Tipo de Servicio	Actualización del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), con la finalidad de promover la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector industria (Fabricación de materiales de construcción de arcilla).
Contacto	OEFA
Empresa	OEFA
Fecha	09/10/2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



1.0 ELABORACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE SU DAP
Conforme al D.S.N° 017-2015-PRODUCE
Artículo 53° - Adecuación Ambiental de las Actividades en curso Es que las actividad en curso que no cuenten con certificación ambiental , deben adecuarse con la presentación de la Declaración de Adecuación Ambiental DAA para obtener la certificación ambiental,
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Décima Segunda.- Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) Los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivos. La actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental del DAP, se realizará según lo establecido en el presente Reglamento para los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo. El titular podrá solicitar a la autoridad competente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental en los componentes que lo requieran. El Plan de Manejo Ambiental del DAP, es un conjunto de acciones e inversiones destinadas a lograr la reducción y/o eliminación de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente, debe contener las acciones referidas a la rehabilitación y restauración de las áreas o zonas afectadas por la actividad. Las alternativas de solución contenidas en los DAP aprobados, antes de la vigencia del presente Reglamento, constituyen el Plan de Manejo Ambiental.
Este trabajo consta de 2 partes el tema de elaboración (GABINETE) y campo (VISITA A PLANTA)
<ul style="list-style-type: none">- Se realizara un diagnóstico comparativo entre lo declarado en su DAP aprobado contra a lo que actualmente se tiene en planta y se quiere modificar- Se evaluara la matriz ambiental actual de los impactos generados por las actividades actualizadas de la planta- Se reformulara el Cronograma de medias ambientales a la realidad actual de la planta de acuerdo a la actualización- Se declararan los nuevos procesos y/o áreas aumentadas a la actualidad en la planta y se compara a lo declarado en su DAP- Se restructurara su estudio ambiental a los servicios y procesos que se brindara actualmente- Se incluirá en la actualización el proceso de valorización de residuos sólidos que realizara actualmente la planta- Se incluirá el servicio a terceros de tratamiento de sus efluentes industriales dentro de la planta de tratamiento de agua que esta dentro de la planta
PARTICIPACION CIUDADANA En cuanto a este Ítem se tiene que realizar , encuestas, pegado de afiche y buzón de sugerencias , esto para ver en cuanto vario la línea base social desde la aprobación de su DAP a la actualidad y se actualizara la línea base social, biológica y física en caso lo requiera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**Elaboración de la ACTUALIZACION DEL PMA DEL DAP
incluyendo ASESORIA AMBIENTAL DE INICIO A FIN hasta la aprobación del
Instrumento Ambiental**

Levantamiento de Observaciones hasta la aprobación de la Actualización del PMA del DAP, la cual consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I: Generalidades	Capítulo VI: Estudio de Impacto Social
Capítulo II: Descripción de Línea Base Ambiental y Social	Capítulo VII: Identificación de Impactos
Capítulo III: Descripción de las Actividades de la empresa	Capítulo VIII: Efectos del deterioro ambiental
Capítulo IV: Programa de Monitoreo Ambiental Solución	Capítulo IX: Probables Alternativas de
Capítulo V: Residuos Sólidos	Capítulo X: Plan de Contingencia
	Capítulo XI: Plan de Cierre Conceptual

DOCUMENTOS QUE REQUERIMOS DE SU PARTE PARA LA ELABORACION DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL:

1. Copia de licencia de funcionamiento o Compatibilidad de Uso (ACTUALIZADO)
2. Copia de DNI, del representante legal de la empresa, Vigencia de Poder (ACTUALIZADO)
3. Copia de la Ficha RUC de la empresa (ACTUALIZADO)
4. Plano de distribución de la empresa ACTUALIZADA (físico y digital) a escala visible en formato dwg y Pdf
5. Plano de distribución del área de valorización de residuos sólidos ACTUALIZADA (físico y digital) a escala visible en formato dwg y Pdf
6. Plano de distribución de la Planta de Tratamiento ACTUALIZADA (físico y digital) a escala visible en formato dwg y Pdf
7. Plano de ubicación de la planta (físico y digital) a escala de 1/5000
8. Copia de recibos de agua (doméstica e industrial) y energía eléctrica (ACTUALIZADOS)
9. Descripción de las instalaciones de la planta (área) - ACTUALIZADA, describiendo lo que actualmente se tiene en la planta
 - 7.1. Materia Prima e Insumos (ACTUALIZADOS)
 - 7.2. Zona de manufactura (tipo de estructura y techos) (ACTUALIZADOS)
 - 7.3. Almacén de Producto terminado y despacho
 - 7.4. Zona Administrativa (ACTUALIZADOS)
 - 7.5. Instalaciones sanitarias (describir si hay desagüe industrial y/o doméstico) (ACTUALIZADOS)
 - 7.6. Instalaciones eléctricas (detallar si están empotradas o al aire) (ACTUALIZADOS)
10. Descripción de los Procesos detallados y flujogramas (indicar la cantidad de leña, combustible u otro que emplea al mes) (ACTUALIZADOS)
11. Balance de Materia Prima
12. Lista de maquinaria y equipos (marcas y uso)
13. Producción mensual (cantidad de artículos elaborados al mes)
14. Cantidad de personal y horarios de trabajo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



MONTOS CONTRACTUALES		
• El monto por la Elaboración de la Actualización; asciende a S/. 15,000.00 Soles (Quince Mil con 00/100 soles), Con IGV		
BANCO	MONEDA	N° de Cuenta de Ahorros –PERSONA JURIDICA
CUENTA CORRIENTE –BCP	SOLES	215-2596295-0-17
BANCO	MONEDA	N° de Cuenta de Dedicaciones
BANCO DE LA NACION	SOLES	00-101-599809

FORMA DE PAGO
EL 40 % a la firma del contrato EL 40 % restante a la presentación de la Actualización al PRODUCE EL 20 % restante a la aprobación de la Actualización DAA

En caso de que esté interesado en nuestros servicios no dude en ponerse en contacto con mi persona **al celular 983095369 o email: yanapaquiconsultora@gmail.com**

Sin otro particular, y agradeciéndole la atención proporcionada

Atentamente,

Fuente:

Propuesta S/N, elaborada por la empresa Yanapaqui, consultoría e ingeniería S.A.C. La fecha de emisión es setiembre de 2024, dado que a la fecha de emisión del informe se contaba con información del IPC a dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09840594"



09840594